

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



SANDRA ELIZABETH XOCOY CANÁ

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TESTIMONIOS ESPECIALES QUE SE
ENTREGAN AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS EN GUATEMALA**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

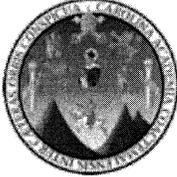
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán
Vocal:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Secretario:	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Mauro García Toj
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 28/02/2017



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 7 de noviembre del año 2013

Atentamente pase al (a) profesional **OBDULIO ROSALES DÁVILA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SANDRA ELIZABETH XOCOY CANÁ**, con carné 9716681 intitulado **DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TESTIMONIOS ESPECIALES QUE SE ENTREGAN AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 30 / 01 / 2014

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Obedulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado OBDULIO ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 03 de septiembre de 2014.

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

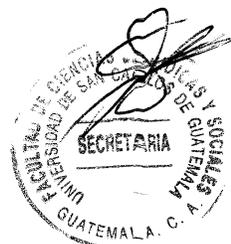


Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller **SANDRA ELIZABETH XOCOY CANÁ**, del trabajo intitulado "**DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TESTIMONIOS ESPECIALES QUE SE ENTREGAN AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS EN GUATEMALA**", habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema investigado por la Bachiller **SANDRA ELIZABETH XOCOY CANÁ**, es un tema de importancia y actualidad del Derecho Notarial.
- b) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- c) Durante el tiempo que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos. La conclusión discursiva es acorde al tema investigado, resaltando en el sentido de que la misma constituye un gran aporte al estudio del Derecho Notarial que permita una vía rápida en la entrega en forma electrónica de los testimonios especiales.
- d) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía actualizada y en la que se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo; y la técnica de investigación documental y la observación.
- e) En conclusión informo a Usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado OBdulio ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

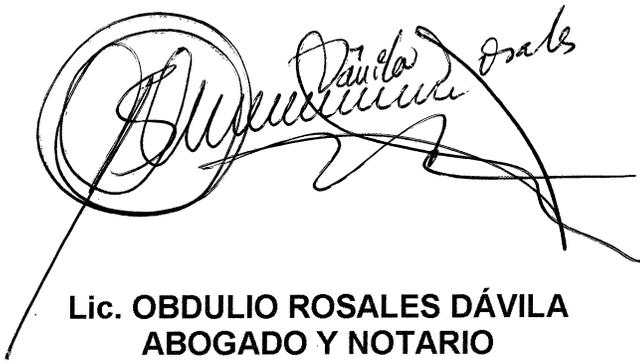
OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.

- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:



Lic. OBdulio ROSALES DÁVILA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5823.

Lic. Obdulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA ELIZABETH XOCOY CANÁ, titulado DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TESTIMONIOS ESPECIALES QUE SE ENTREGAN AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Le doy Gracias, porque cuando fui débil, me dio de su misericordia y fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Toribio Alfonso Xocoy Velasco, por los ejemplos de perseverancia y constancia, valores que me han infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario esforzarse, ser honesto y responsable. Doy gracias porque en gran parte por él puedo alcanzar esta meta.
- A MI MADRE:** María Soledad Caná Velasco, por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por su motivación constante, pero más que nada por su amor y creer en mí. Gracias por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.
- A MIS HERMANOS:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Luis Armando, Julio Roberto, Mario David, Lilian Eunice, Yonatan Alfonso y Evelyn Soledad, todos de apellidos Xocoy Caná, los quiero mucho y les agradezco porque me acompañaron a lo largo del camino, brindándome apoyo necesario para continuar.
- A MIS AMIGOS:** Por las alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias, palabras de ánimo y apoyo en la formación profesional.
- A:** El licenciado Josué Efraín Barahona Salguero, por su apoyo, consejos, palabras de ánimo y fortaleza.
- A:** El licenciado Obdulio Rosales Dávila, a la licenciada Zonia Erika Solís Rubio, porque sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar esta meta.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrir sus puertas, brindándome la oportunidad de formarme profesionalmente y así cumplir uno de los sueños y anhelos de uno de mis proyectos de vida, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la instrucción y ayuda de sus catedráticos, me permitió adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

En la presente investigación se desarrolla un aporte a la rama del derecho notarial, porque se propone una solución para mejorar la entrega de los testimonios especiales, para que sea más, rápido, fácil y ahorro de diversos recursos, sin descuidar su guarda y custodia, a través de internet y en virtud de que son contratos los que se encuentran plasmados en las escrituras matrices, pueden ser solicitados en cualquier momento por los interesados, que es uno de los fines del resguardo de esos testimonios, además de que es obligación de los notarios entregarlos al Archivo General de Protocolos, lo que se encuentra regulado en el Código de Notariado, es decir que es una función notarial.

El tipo de investigación fue de tipo cualitativo utilizándose la técnica de la observación y la observación participante y en virtud de que lo que se trata es mejorar y modernizar la entrega y recepción de los testimonios antes indicados, se pudo constatar que se gastan varios recursos, comprobándolo en un período aproximado de un año, con la respectiva asesoría.

Los sujetos y objetos para la elaboración de la investigación fueron: la ley, los testimonios especiales, el Archivo General de Protocolos y los notarios, aportando a la institución relacionada y a los profesionales del derecho la recolección jurídica e informática moderna para la entrega de los testimonios especiales, desarrollando definiciones y doctrinas, el marco teórico y legal de la materia, lo que puede utilizarse de base para hacer más fácil, rápido y con ahorro de los diversos recursos mencionados en el presente trabajo con sistemas modernos a través de la internet.



HIPÓTESIS

El sistema que utiliza actualmente el Archivo General de Protocolos para que se le entreguen los testimonios especiales es obsoleto para la realidad guatemalteca, en virtud de que se gasta demasiado tiempo, espacio físico, trabajo, recursos materiales, económicos y humanos, lo que causa la necesidad de modernizar el procedimiento mediante la desmaterialización de los testimonios especiales, presentándolo vía internet y el pago del impuesto notarial directamente en el sistema bancario nacional.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para determinar si efectivamente se pueden entregar los testimonios especiales vía internet, se utilizó el método deductivo, comprobándose de qué forma lo recibe el Archivo General de Protocolos, si es factible y segura la entrega mediante programas electrónicos, luego se analizaron las leyes que regulan la entrega y recepción para poder plantear un marco teórico y jurídico modernizando su entrega y recepción.

La hipótesis fue comprobada, al establecerse que la forma en que los notarios entregan los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos, es obsoleta, en virtud de que se desperdicia demasiados recursos materiales, humanos económicos y físicos entre otros y que en la actualidad existen formas modernas, rápidas, convenientes y sin riesgos, como es el sistema bancario nacional y la internet, por medio de programas electrónicos avanzados.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El notario.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Clasificación del notariado.....	4
1.3. La función notarial.....	7
1.3.1. Aplicación de la informática en las diversas funciones notariales.....	8
1.3.2. Finalidades de la función notarial.....	11
1.3.3. Características de la función notarial.....	13
1.3.4. Teorías que explican la naturaleza de la función notarial.....	14
1.4. Archivo General de Protocolos.....	17
1.4.1. Funciones del Archivo General de Protocolos.....	18
1.4.2. Regulación.....	19

CAPÍTULO II

2. El Testimonio.....	21
2.1. Clases.....	23
2.1.1. Testimonio o primer testimonio.....	24
2.1.2. Testimonio especial.....	24
2.2. Forma de expedir el testimonio.....	24
2.3. Orden de los testimonios.....	28
2.4. Copia simple legalizada.....	29
2.5. Tributo.....	29
2.5.1. Clasificación de tributos.....	30
2.6. El timbre.....	39
2.6.1. Clases.....	41



CAPÍTULO III

3. La internet.....	49
3.1. La relación entre el derecho y la informática.....	56
3.1.2. La internet y el derecho.....	60
3.2. Características de la internet.....	61
3.2.1. No existe jurisdicción.....	61
3.2.2. No existen fronteras.....	62
3.2.3. Factor tiempo.....	62
3.2.4. Facilidad de acceso a la información.....	63
3.2.5. No presencia de las partes.....	63
3.2.6. No existe regulación legal para la internet.....	64
3.2.7. Costo de acceso.....	65

CAPÍTULO IV

4. Desmaterialización de los testimonios especiales que se entregan al Archivo General de Protocolos en Guatemala.....	67
4.1. Desmaterialización.....	71
4.2. Documento en soporte papel.....	74
4.3. Documento electrónico.....	75
4.3.1. Elementos del documento electrónico.....	77
4.3.2. Características del documento electrónico.....	78
4.4. Beneficios que traería a los profesionales del derecho y al estado la desmaterialización de los testimonios especiales.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

En la actualidad los notarios, deben entregar los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos, institución que se encarga de inspeccionar y revisar que los mismos cumplan con el pago del impuesto, el que se cubre adhiriendo timbres fiscales y notariales, se derrocha papel, tinta, espacio físico y recursos humanos, entre otros, procedimiento que debe ser cambiado por ser obsoleto a través de la desmaterialización, que es trasladar la información que contiene un documento papel a un documento electrónico, utilizando redes y creando programas específicos para su guarda y custodia.

La hipótesis formulada fue comprobada en virtud de que se entrega al Archivo General de Protocolos, los testimonios especiales de forma obsoleta y se desperdician demasiados recursos materiales, humanos y económicos, incluyendo la manera de pagar el impuesto y se confirmó que es factible entregar los testimonios especiales, utilizando internet, así como el pago del impuesto por medio del sistema bancario nacional.

En los objetivos propuestos y logrados en la presente investigación, se estableció que la forma en que se entregan los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos son arcaicos, puesto que se elaboran en hojas de papel y se evidenció que se desperdicia papel, tinta, ocupa espacio físico, se gasta tiempo, recursos humanos, entre otros y se probó que es posible la desmaterialización de los mismos.

El presente trabajo de investigación contiene cuatro capítulos, en el capítulo I se desarrollaron aspectos teóricos y fundamentales como la definición doctrinaria y legal del notario, su clasificación, su función, aplicación de la informática en las diversas funciones notariales, finalidades, características y teorías que explican la naturaleza de la función notarial, Archivo General de Protocolos, sus funciones y regulación; en el capítulo II el testimonio, clases, forma de expedirlos y el orden de los mismos, la copia



simple legalizada, el tributo, su clasificación, el timbre, su definición y las clases de timbres; en el capítulo III, definición de la internet, la relación entre el derecho y la informática, la internet y el derecho, características de la internet y; en el capítulo IV, desmaterialización, documento en soporte papel, documento electrónico, sus elementos y características, desmaterialización de los testimonios especiales que se entregan al Archivo General de Protocolos en Guatemala y por último se proporcionan los beneficios que traería a los profesionales del derecho y al estado la desmaterialización de los testimonios especiales.

Al efectuar la presente investigación, se utilizaron los métodos siguientes: el deductivo, para verificar realmente como se entregan los testimonios especiales y determinar si efectivamente se pueden entregar vía internet; el analítico en el que se estudió lo relativo al procedimiento para la entrega de los testimonios especiales al Archivo General de Protocolo; el inductivo y sintético se utilizaron para formular el marco teórico sobre el cual se podría entregar los testimonios relacionados; el jurídico, método que sirvió para analizar el fundamento legal sobre el cual se basan los notarios para entregar los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos; el científico, para estudiar el proceso sistemático, su finalidad y el fundamento sobre el cual se basa la institución relacionada para que le sean entregados los testimonios relacionados; la técnica de investigación documental, en la que se estableció que si se utiliza la internet para entrega y recepción de los documentos relacionados, se evitará pérdida de diversos recursos y; la técnica bibliográfica documental se utilizó para estudiar la doctrina y recolectar el material con fichas bibliográficas y la observación.

Se concluye con una propuesta, para que en primer lugar sea modernizada la forma de entregar los testimonios especiales, utilizando internet, por medio de redes y programas específicos para la guarda y custodia de los mismos de una forma rápida, segura ahorrando recursos económicos, humanos y materiales, además se podrá pagar el impuesto directamente en el sistema bancario nacional; consecuentemente se debe reformar el código y reglamento respectivo que ahora los regula.



CAPÍTULO I

1. El notario

El notario, es una figura en que descansa uno de los aspectos fundamentales de la institución notarial y en su ejercicio, además de la labor social que ejecuta, mediante un deber de consejo y asesoría a quienes acuden a él, desempeña un papel trascendental, lo que se deja ver al autorizar y faccionar el instrumento notarial, plasmando la voluntad de las partes, justificando así la importancia de que al notario se le exija el conocimiento apropiado del derecho.

Entendido es, que el notario desempeña dos cometidos, los cuales son la razón de su prestigio: comprobar la realidad de los hechos y legitimar el negocio jurídico, dejando constancia de los instrumentos autorizados robusteciéndolos de veracidad formando así un registro ordenado, denominado protocolo notarial.

El notario en el ámbito guatemalteco para ejercer la profesión, previamente debe optar a los títulos de abogado y notario, los cuales son simultáneamente otorgados por una de las universidades que funcionan en el país; deberá registrar su firma en la Corte Suprema de Justicia y colegiarse en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y llenar los requisitos exigidos por la ley para ejercer el notariado, esto último según Artículos 2, 3 y 4 del Código de Notariado.



La tarea de aplicar el derecho está encomendada a funcionarios públicos, sobre la base de una formulación previa y general por medio de normas jurídicas, pero existen algunos casos en que la función pública puede ser delegada por disposición de la misma ley, tal es el caso del notario, quien aplica el derecho, no en la aplicación de justicia ni para justicia ni para intervenir en un litigio, sino concretándose únicamente a dar certeza y seguridad jurídica de actos y hechos en que interviene por disposición establecida en la norma jurídica y de aplicación al caso concreto, es decir que da fe pública, siendo ésta la presunción de veracidad y legalidad que le es encomendada por el Estado. El notario siempre interviene a solicitud de su cliente, es decir a requerimiento de parte interesada, para la celebración del acto.

1.1. Definición

Muñoz, define al notario: “Es el profesional del derecho, encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar, y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos.”¹

“Es el funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado, y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de

¹ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág.41.



las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo el estudio, explicación y aplicación del derecho positivo a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene. El notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.”²

El notario, es un funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. La ley del Notariado de El Perú, no define lo que es el notario, solo se limita a estipular que Los Notarios dan fe de los actos o contratos que ante ellos se practican o celebran; mientras que José A Carneiro lo define como: “El Funcionario público dotado de prerrogativa fedante.”³

La legislación guatemalteca, no define lo que es el notario y en el Artículo 1 Del Código de Notariado, establece que “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

² **Ibid.**

³ Carneiro, José A. **Derecho notarial.** Pág. 13.



1.2. Clasificación del notariado

- a) Notariado de profesionales libres;
- b) Notariado de profesionales públicos;
- c) Notariado de profesionales funcionarios públicos;
- d) Notariado de funcionarios judiciales;
- e) Notariado de funcionarios administrativos.

Carral y de Teresa, afirma que “es imposible una clasificación que agote todos los sistemas del notariado, pues éste, que es un producto de la costumbre, sigue en cada lugar especiales tradiciones y características. Dice, además, que toda clasificación puede enfocarse desde varios puntos de vista: Subjetivos, objetivos, formales, etc. El autor aludido también expresa que entre el notariado latino y el sajón, existe otro intermedio, que es el que encontramos en algunas partes de Alemania y en ciertos cantones suizos.”⁴

Carlos Emérito González, los clasifica: “el tipo A, es el notariado de profesionales libres que se usa en los países anglosajones y podría llamarse notariado libre o inglés. El tipo B, lo denomina de los profesionales públicos y podría llamarse notariado profesionalista, tipo alemán o tipo germánico. El tipo C o tipo Latino de los profesionales funcionarios públicos. El tipo D o judicial, adscrito o subordinado a los

⁴ Derecho notarial y derecho registral. Pág.87.



tribunales de justicia. El tipo E en donde se depende por completo del poder administrador.”⁵

Los sistemas notariales más importantes son: El latino y el sajón.

La clasificación de los sistemas notariales “Existen varias clasificaciones con respecto a los sistemas notariales, pero las dos más importantes son: el Sistema Latino y Sistema Sajón.

El notariado de tipo latino recibe otros nombres como: Sistema Francés, de evolución desarrollada y público; aunque esta última denominación no es la más acertada. Al notariado Sajón se le conoce como: Anglo-Sajón, subdesarrollado, de evolución frustrada y privado.”⁶

“**Sistema latino.** Este sistema rige no solo en los países europeos sino también en América Latina, Asia y en la mayor parte del mundo. Este sistema caracterizado por que el notario desempeña una función pública, da veracidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia y además interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, ejerciendo así la función notarial y para esto debe obtener un título universitario, garantizando así sus conocimientos técnicos y jurídicos adecuados para faccionar los instrumentos públicos, además debe pertenecer a un colegio profesional, es decir, un

⁵ **Derecho notarial.** Pág. 54.

⁶ Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 35.



gremio donde se proteja tanto los derechos y se vele por el correcto desarrollo de la profesión, así también, el notario debe registrar su firma y sello los cuales utilizara en el ejercicio de su profesión.

El sistema notarial tiene dos variantes:

-Sistema de profesión Libre: Es el sistema en el que el notario puede ejercer la profesión en cualquier lugar del territorio guatemalteco, también puede ejercerlo fuera de la República de Guatemala, condicionado a que el instrumento que autorice, deberá surtir sus efectos en el territorio guatemalteco, debiendo protocolizarlo de conformidad con la ley en el registro notarial a su cargo.

-Sistema numérico: Sistema utilizado en México, ya que este se conforma por estados y provincias, dependiendo de la cantidad de habitantes así se le asignará a la notaría un número determinado de notarios.

Sistema sajón. Conocido como: anglo-sajón, subdesarrollado, de evolución frustrada y privado.

El sistema se implementa en países como: Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, sistema caracterizado porque, para ejercer el notariado no se requiere de un título universitario, solamente cultura general y conocimientos jurídicos básicos, ya que el



notario se limita únicamente a dar fe de la autenticidad de las firmas, no de los documentos previamente redactados, en su mayoría impresos en formularios.”⁷

1.3. La función notarial

En la función notarial, el notario es el encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los Instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. Además el notario está facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos, llamados asuntos de jurisdicción voluntaria.

Es la actividad que realiza el notario en ejercicio de su profesión, desde el momento en que le solicitan sus servicios profesionales, hasta la creación del instrumento público, plasmando la voluntad de las partes, a este conjunto de actividades se le denomina el que hacer notarial.

La función notarial tiene como fin, proveer certeza, seguridad, valor jurídico y perpetuidad al documento notarial, a su objeto y contenido sin embargo para obtener estos fines es indispensable contar con la figura del notario como principal conducto de experiencia y pericia jurídica y además del medio u objetivo, que en este caso sería el instrumento público para la realización de estos fines.

⁷ Ixquiac Aguilar, Kabawil. **La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico.** Pág. 11.



El notario es profesional del derecho, debido a que requiere de una preparación universitaria que finaliza con el título profesional de notario. El hecho de tener el título profesional hace un profesional, perito, experto en derecho, conocedor a profundidad del derecho interno y del derecho internacional.

En esto se aventaja en mucho a los países que no tienen sistema de notariado latino, porque en el sistema sajón no se requiere tener un título profesional y cualquier persona que llena determinados requisitos, puede llegar a ser notario. El notario es encargado de una función pública, que es dar fe pública notarial. El Artículo 1 del Código de Notariado, establece: “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.” La fe pública se puede apreciar como la investidura que se da a todos los notarios en el momento de su graduación profesional ya que cuando le confieren su título de notario lo están invistiendo con fe pública a partir de ese momento es un notario.

1.3.1. Aplicación de la informática en las diversas funciones notariales

Entendido es que la función notarial es la razón de ser del notario, sin embargo, a través del tiempo, el hombre con el afán de creación y perfección a dado paso a la informática, como medio de obtener y compartir información en cuestión de minutos con el auxilio de la tecnología, convirtiéndose así en un gran beneficio para la humanidad, produciendo cambios trascendentales y profundos, creando una revolución



tecnológica a nivel mundial, la informática ha venido a innovar entre otros el campo del derecho, así también lo relativo a la función notarial y derecho notarial los cuales son el centro de atención en el presente trabajo de investigación. A raíz de este cambio los notarios alrededor del mundo han propuesto transformar la función notarial con el fin de hacer más fácil el que hacer notarial, proponiendo cambios necesarios con el objeto de ofrecer al cliente rapidez, seguridad al momento de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes creando el instrumento público, y lo más importante auxiliarse de una gran herramienta de trabajo como lo es la informática. Ahora bien, ¿En qué forma la informática es de gran ayuda para el notario en la función notarial?, he aquí la respuesta, en la función receptiva, la eficacia del quehacer del notario radica en la importancia que este le dé a la información que recibe de su cliente y para optimizar esta actividad es de gran eficacia que el notario se ayude de un computador lo que en nuestros días es de uso común, ya que el notario al recibir la información, instantáneamente la registra y transcribe en su base de datos, guardando y dejando constancia de la misma en formato digital y así poder estudiarla sin necesidad de volver a citar al cliente y que exponga nuevamente su problema y lo más importante el notario crearía un registro personal del cliente, la información estará segura y será fácil acceder a la misma. En cuanto a la función asesora, como se explicó anteriormente, consiste en aconsejar a las partes. Tecnología e informática son sinónimo de celeridad, seguridad, modernismo, en función de estos supuestos el notario crea su propia base de datos legal con el objeto de encontrar rápidamente el fundamento legal al momento de aconsejar sobre las ventajas y desventajas del



negocio jurídico que se requiere y hasta podría llevar consigo la legislación en forma digital.

Por otra parte, la función legitimadora, requiere de especial atención por parte del notario ya que es la forma como el notario con ayuda de la internet y acceso a los registros públicos, puede verificar la veracidad de los datos proporcionados por las partes, desde su notaría, y así cerciorarse de que las personas sean quienes dicen ser, este cambio traería consigo muchos beneficios para los notarios no solo en lo que respecta a esta función en si misma sino en el que hacer en forma general y una reestructuración dentro del sistema legal guatemalteco, puesto que conlleva a un exigente manejo y cuidado de la información. Sin dejar atrás la función modeladora, la que con la ayuda de la informática constituyen para el notario una gran ayuda al momento de crear el instrumento público y es sencillo porque el notario no tiene que redactar todo el instrumento público, lo cual constituye una desventaja ya que es muy lento, toda esta relación de ideas entorno a la creación del instrumento público cambiaría a un modernismo total ya que el notario crearía su propio registro de modelos con datos fijos, agregando los datos faltantes según el instrumento requerido lo que en nuestra época algunos notarios ya lo aplican, de esta forma la actividad notarial auxiliada del computador es de gran beneficio, eficacia y rapidez no sólo para el cliente sino también para el notario ya que hay menos margen de error al momento de redactar los instrumentos públicos.



Al referirse a la función autenticadora, es más complejo pero no imposible adecuarla a la informática, ya que se requiere de mayor cuidado en cuanto a la firma del notario, al autenticar el instrumento público, que en este caso es un documento electrónico y paralelo a este se usa la firma electrónica, como se explicará más adelante, dejando como precedente que no es algo nuevo pues en España desde 1999 se hace uso de la firma electrónica en documentos electrónicos jurídicos, lo que nos hace pensar que los notarios guatemaltecos buscan un cambio trascendental en cuanto a la función notarial.

1.3.2. Finalidades de la función notarial

- **Seguridad:** La primera finalidad de la función notarial es, proporcionar seguridad jurídica y veracidad a los actos, contratos y manifestaciones de voluntad, que el notario autoriza al momento de plasmar su firma y sello, cumpliéndose esta por el hecho de que el notario es depositario de la fe pública delegada por el Estado. Es la calidad de firmeza, que otros llaman certeza, que se da al documento notarial.

La seguridad notarial persigue:

a) El análisis de su competencia que hace el Notario. El mismo notario debe autoanalizarse para ver si es competente para actuar, si no tiene algún impedimento o prohibición, que le impida el ejercicio de su profesión.



b) Que el acto o contrato a documentar sea lícito, para esto se hace necesario un análisis del caso con respecto a lo regulado en la ley.

c) El notario tiene que hacer juicios de capacidad sobre los mismos clientes, si son aptos para otorgar, dar fe de conocimiento de los otorgantes o identificarlos por los medios legales.

- **Valor:** Es la utilidad, aptitud, fuerza, eficacia para producir efectos. La actuación del notario da valor jurídico. Este valor jurídico es amplio, ya que es también ante terceros, es la eficacia y fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a terceros. Proporciona un valor probatorio al instrumento, que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario, entre partes y frente a terceros; lo que se adquiere al cumplir con los requisitos de forma, tanto generales, esenciales, especiales y requisitos de fondo, que al estar presentes no habría probabilidad de redargüir de nulidad el instrumento público; característica, inmersa en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 186.

- **Permanencia:** Como tercera finalidad se encuentra la perpetuidad del instrumento público, que se le da a los actos a través de diversos medios legales y materiales, para garantizar la reproducción auténtica del acto y su perdurabilidad a través del tiempo. Está se relaciona con el factor tiempo, el documento notarial nace para proyectarse hacia el futuro.

Luis Carral y de Teresa, agrega que el documento privado es perecedero, se deteriora fácilmente, se extravía, se destruye con más facilidad y por lo tanto es inseguro.⁸

En cambio el documento notarial es permanente e indeleble, tiende a no sufrir cambio alguno. Mueren las partes y muere el notario, pero el documento perdura. Hay varios medios adecuados para lograr esa permanencia:

- a) El notario actúa en el momento cuando se producen los hechos.
- b) Queda plasmado en un papel de larga duración y con tinta indeleble.
- c) Existen procedimientos para guardar y reproducir los documentos, por un lado los originales y por otro los testimonios especiales.
- d) El notario es responsable de dicha permanencia.

1.3.3. Características de la función notarial

Según Hermán Mora Vargas, “Las dimensiones de la función notarial dependerán de la organización y modo de concebir el notariado latino que se practica en cada pueblo..., es decir de las reglas propias de la función en cuanto a su competencia.”⁹

La función notarial, también tiene algunas características, es decir reglas propias de actuación que dependen de cada legislación.

⁸ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág.100.

⁹ **Manual del derecho notarial.** Pág. 49.



En algunos países, se obliga a tener una sola sede notarial, en Guatemala, esto no se da, ya que el notario, puede tener más de una oficina, usualmente una en la ciudad y otra en la provincia. En casi todos los países el ejercicio de la abogacía es incompatible con el notariado en Guatemala, se pueden ejercer conjuntamente ambas profesiones. En algunas legislaciones, se obliga al notario tener oficina abierta determinado número de horas al día, en Guatemala, se tiene libertad de abrir o no la oficina.

En algunos países, el sistema notarial es de numerus clausus, esto quiere decir que pueden ejercer únicamente los notarios que obtienen una autorización para ello. En Guatemala el sistema es de numerus apertus, en virtud de que no se requiere de ninguna autorización. En otros estados, solo se puede ejercer en determinado territorio, estado, municipio o departamento; mientras que los notarios guatemaltecos pueden ejercer en cualquier casos determinados lugar de la república, incluso fuera del país, se dice que somos notarios planetarios, ya que en cualquier lugar del planeta podemos ejercer el notariado, siempre y cuando el acto y contrato vaya a sufrir efectos en Guatemala.

1.3.4. Teorías que explican la naturaleza de la función notarial

a) Teoría funcionarista



La teoría funcionarista, explica que el Estado le confiere al notario la fe pública y la representación del mismo. En la antigüedad el rey era el que concedía autorización a escribanos para desempeñar esta función.

Es así como los funcionaristas sostienen una función pública de carácter complejo, en nombre del Estado, teniendo esta una posición especial dentro de la organización administrativa y jurídica.

b) Teoría profesionalista

En contraposición a la teoría antes citada se encuentra la profesionalista, sus exponentes niegan ser funcionarios públicos y destacan por sobre todo el valor de la profesión libre y lo más importante, es el carácter social, así mismo esta teoría determina que para ejercer la función notarial se requiere que el Estado designe a la persona que según éste se encuentra apta para ello se diferencia de la teoría antes mencionada en que el notario debe ser una persona que posea formación y preparación académica, jurídica y técnica, considerando que en el momento de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, es una actividad eminentemente profesional y técnica, no bastando la calidad de funcionario público conferida por el Estado para realizarla. Teoría que se encuentra plasmada en el Artículo 2 del Código de Notariado, inciso 2, al establecer como requisito habilitante para ejercer el notariado, el título facultativo obtenido en la República o su incorporación a la ley.



c) Teoría ecléctica

Concilia las teorías anteriores, de acuerdo a esta teoría, el notario ejerce una función pública sui generis, puesto que el Estado le delega fe pública, además trabaja independientemente, concibe al notario como un profesional del derecho. El notario de acuerdo a esta teoría no trabaja para la administración pública y por ende no devenga un salario por parte del Estado; sin embargo la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta.

El notariado latino en Guatemala, adopta dos teorías funcionarista y profesionalista dando como resultado la función ecléctica, en donde se le compara como funcionario público, específicamente al calcularse la pena de un delito tales como el delito de falsificación que se encuentra en el Artículo 321 del código penal.

d) Teoría autonomista

Nery Roberto Muñoz, explica “Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión liberal, independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo”.¹⁰

¹⁰ Op. Cit. Pág. 55.



Considerado como oficial público, a raíz de que debe aplicar y observar la ley y como profesional libre, ya que es receptor directo de la voluntad de los particulares quienes le pagan estipendios por su auxilio. Asimismo al hablar de la teoría autonomista es concebir al notario de una forma nueva, independiente, autónoma, al desarrollar la función notarial.

1.4. Archivo General de Protocolos

El Archivo General de Protocolos no es un simple Archivo, sino que es la instancia pública que garantiza la seguridad jurídica documental del país. Tras la reforma de 1997 al Código del Notariado, el Archivo General de Protocolos pasa a convertirse en una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial. Actualmente cuenta con tres subdirecciones: Subdirección de la Unidad del Archivo de Protocolos, cuyas funciones son revisar y custodiar los testimonios de los protocolos; la Subdirección del Área de Testimonios Especiales, donde se custodian los testimonios especiales ordinarios, los duplicados, y sus respectivas microfilmaciones; la Subdirección de Registro de Archivos, entre los que se encuentran el de notarios, firmas y sellos, y de poderes. Además, en el Archivo General de Protocolos y dependiendo del Director General, pero sin relación laboral, asisten Delegados del Colegio de Abogados y Notarios, que verifican el cumplimiento del timbre notarial.



1.4.1. Funciones del Archivo General de Protocolos

Como funciones generales el Archivo General de Protocolos, se pueden señalar las siguientes: a) Registro; b) Archivo; c) Supervisión Notarial.

Entre las funciones de Registro, como anteriormente se indicó se lleva un triple registro: a) Registro de notarios con información general identificativa de cada notario, nombre, sede notarial, fecha de graduación, determinación del depositario del protocolo en caso de ausencia o fallecimiento; b) Registro de firma y sello de notario: actualmente en cuatro libros físicos, pero en proceso de digitalización; c) Registro de poderes y sus modificaciones. Se encuentra en proceso de automatización de forma que las razones puedan ser expedidas a la mayor brevedad posible.

En su función de Archivo, almacena los siguientes documentos: Protocolos, de entrega obligatoria, testimonios especiales desde 1967 (los anteriores se encuentra en el Archivo General de Centroamérica) La función del Archivo General de Protocolos como dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial podemos enmarcarla en el marco de un administración de justicia preventiva, bajo el adagio "Notaria abierta, Juzgado cerrado".

Los Juzgados de Primera Instancia Civil departamentales a raíz de los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, números 54 y 55-2000, se encuentran

coordinados a los efectos de supervisión notarial a la Dirección General del Archivo General de Protocolos, con lo que se interpreta el Artículo 37 del Código de Notariado, teniendo funciones de clasificación, distribución y envío de protocolos, testimonios especiales, índices, los cuales según el Código del Notariado deben enviarse inmediatamente. En dichos juzgados se encuentran fungiendo Delegaciones del Archivo General de Protocolos. Un caso típico de revisión frecuente es el supuesto de testimonios especiales de testamentos o donaciones mortis causa cerrados que no van en plica o de sus modificaciones o revocaciones.

1.4.2. Regulación

El Archivo General de Protocolos como institución, se encuentra regulado, en los Artículos del 78 al 83 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala y en especial en el Artículo 78 del cuerpo de ley relacionado: “El Archivo General de Protocolos, dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, le corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los Notarios del país y los Protocolos que en el se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del Notario respectivo.”

Será dirigido por un notario colegiado activo y habilitado para el ejercicio de la profesión y que haya ejercido la misma por un período no menor de cinco años. Llevará el título



de Director del Archivo General de Protocolos y será nombrado por el Presidente del Organismo Judicial.

La Corte Suprema de Justicia podrá acordar, bajo su estricta responsabilidad el traslado a cualquier otro lugar los testimonios especiales y Protocolos de Notarios que hayan sido microfilmados o reproducidos por otro procedimiento en el Archivo, pero únicamente podrá incinerar o destruir los testimonios especiales cuando hayan transcurrido diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción.”

El Artículo 81 del Código de Notariado, establece: “El director del Archivo General de Protocolos tiene las atribuciones siguientes: 1º.- Extender testimonio de los instrumentos públicos que obren en el archivo, bastando solicitud verbal de la parte interesada...6º.- Cuidar de que los índices, testimonios especiales y avisos notariales sean empastados, con la separación debida.”

Por su parte el Artículo 82 del Código relacionado, establece: “El Archivo es público, El Director permitirá sin cobro alguno a cualquier persona que lo solicite, la consulta de cualquier escritura o documento dentro de la misma oficina, así como que tome los datos y notas que desee...”.



CAPÍTULO II

2. El testimonio

“Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización y razón de legalización, que expide al interesado, el Notario que lo autorizó, u otro que está expresamente facultado para ello, en el cual se cubre el impuesto a que este afecto al acto o contrato que contiene.”.¹¹

El Artículo 66 del Código de Notariado define al testimonio, diciendo que: “Es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización o del acta de protocolación, extendida en el papel sellado correspondiente y sellada y firmada por el Notario autorizante, o por el que deba substituirlo, de conformidad con la presente ley.”

El testimonio también es llamado primer testimonio. En doctrina, es la copia fiel de la escritura matriz que expide un notario.

La importancia de los testimonios que expiden los notarios y hace la comparación con el sistema sajón por los documentos únicos así: “En el sistema notarial anglosajón, el notario entrega a las partes interesadas los originales del instrumento ante él otorgado. No es así en el sistema latino, donde el notario conserva el original del instrumento y los derechos adquiridos en el acto o contrato derivados del hecho que autentica.

¹¹ Muñoz, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial.** Pág. 32.

Obvias razones de interés público aconsejan guardar en un registro público (protocolo) los documentos notariales (al menos aquellos cuyos efectos se prolonguen en el tiempo), pues no solo las partes, sino también sus causahabientes y hasta los terceros y el Estado mismo, pueden tener intereses en esos documentos que autentican los más importantes hechos y negocios jurídicos. Asimismo los otorgantes necesitan poner buen recaudo los originales de tan relevantes documentos, asegurándose así contra la destrucción fortuita o accidental, o aún maliciosa de los originales que quedasen en su poder. No obstante, los otorgantes y demás interesados necesitan tales documentos para la prueba y ejercicios de sus derechos, a la satisfacción de tal necesidad, es que responden los traslados o reproducciones de los documentos notariales originales.”¹²

“Testimonio notarial es el traslado en que un escribano reproduce otro instrumento, asegurando bajo su fe la existencia y tenor literal de él, aunque sin habilitarlo formalmente para que subrogue en todos sus efectos al original.”¹³

“La reproducción literal de un instrumento público protocolado, autorizado por el Notario competente con las formalidades de derecho.”¹⁴

¹² Salas, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá.** Pág. 389.

¹³ Larraud, Rufino. **Curso de derecho notarial.** Pág. 479.

¹⁴ González, Carlos Emérito. **Op. Cit.** Pág. 417.



Según Gonzalo de las Casas: “Copia es el traslado de la escritura matriz, que tienen derecho a obtener por primera vez cada uno de los otorgantes.”¹⁵

Cabanellas, define al testimonio notarial así: “Instrumento legalizado en el cual un notario da fe, de que se copia total o parcialmente un documento o se resume por la vía de relación.”¹⁶

María Eugenia Hernández Lima, lo define como: “La copia fiel de la escritura matriz autorizada por el notario y de todos aquellos documentos protocolados; extendida con las formalidades de ley.”¹⁷

Dentro de esta rama se puede incluir la copia simple legalizada, en virtud de que es, la copia fiel de escritura matriz, acta de protocolación y razón de legalización, que expide el notario para cualquier interesado, sin cubrir más impuestos, que los timbres fiscales de cincuenta centavos que se adhiere, uno para cada hoja de papel empleado al expedirlo.

2.1. Clases

a) Testimonio o primer testimonio

b) Testimonio especial

¹⁵ **Introducción al estudio del derecho notarial guatemalteco.** Pág. 397.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo IV. Pág. 479.

¹⁷ **Teoría y práctica de los testimonios notariales.** Pág. 26.



c) Copia simple legalizada

Se incluye en la clasificación de los testimonios, la copia simple legalizada, en virtud de que también es una copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolación y razón de legalización.

2.1.1. Testimonio o primer testimonio

El Artículo 66 del Código de Notariado, establece que: “Testimonio es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización, o del acta de protocolación, extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada por el notario autorizante, o por el que deba sustituirlo, de conformidad con la presente ley”.

2.1.2. Testimonio especial

Es la copia fiel de la escritura matriz acta de protocolización y razón de legalización, que expide el notario para el Archivo General de Protocolos, en el cual se cubre el impuesto del timbre notarial, conforme el acto o contrato que contiene.

2.2. Forma de expedir el testimonio

Está facultado para expedir el testimonio el notario que lo autorizó, y sólo en casos excepcionales, puede autorizarlo otro; el Código de Notariado, en el Artículo 67, regula:



“Los testimonios serán compulsados por el notario autorizante; por el funcionario que tenga el protocolo en su poder, si está legalmente autorizado para ejercer funciones notariales, o por el cartulario expresamente encargado por el Notario autorizante que esté temporalmente impedido para hacerlo. Los testimonios también podrán extenderse: a) Mediante copias impresas en papel sellado que podrán completarse con escritura a máquina o manuscrita; y b) por medio de copias fotostáticas o fotográficas de los instrumentos, casos en los cuales los testimonios se completarán con una hoja de papel sellado, en la que se asentará la razón final y colocarán los timbres respectivos.”. Los casos de excepción pueden darse cuando el notario que autorizó la escritura, está inhabilitado para ejercer y corresponder al Director del Archivo General de Protocolos, expedir el testimonio, como también los casos de los notarios fallecidos. También puede hacerlo otro notario, que haya sido encargado expresamente por el notario autorizante que esté temporalmente impedido para hacerlo, y tenga éste el protocolo en su poder.

En Guatemala, se extienden los testimonios a ruego del notario autorizante, sin que este ruego efectivamente se haya otorgado, sin tener los protocolos en depósito, y sin facultades para expedirlos. En estos casos no se tiene a la vista la escritura matriz, sino de una copia o fotocopia de la misma y se extiende la misma. Esto es incorrecto e ilegal, ya que un Notario estaría expidiendo una copia fiel de la escritura matriz, sin haberla tenido a la vista.



En qué casos se entiende está facultado?

A. Cuando el protocolo le ha quedado en depósito a otro notario, por estar el titular fuera del país por un tiempo menor de un año (Artículo 27 del Código de Notariado).

B. En casos que el notario que autorizó la escritura, tenga un impedimento de tipo material o físico, como la doctrina le denomina, por ausencia del lugar (no necesariamente fuera del país), que se encuentra enfermo, o la falta material del tiempo, etc., estos casos que aunque en nuestra legislación, no se encuentran regulados expresamente, pueden darse en la práctica, por lo que es recomendable, que la autorización conste por escrito, y así el otro notario pueda actuar con toda confianza y expedir los testimonios que fueren necesarios. En este caso debe cumplirse con lo estipulado en el Artículo 72 del Código de Notariado de indicar la circunstancia por la cual está expidiendo el testimonio y tener a la vista la escritura matriz.

La legislación guatemalteca, especialmente en el Artículo 67 del Código de Notariado, regula que los testimonios podrán extenderse: "...a) Mediante copias impresas en papel que podrán completarse con escritura a máquina o manuscrita; b) Por medio de copias: fotocopias, fotostáticas o fotográficas de los instrumentos, casos en los cuales los testimonios se completaran con una hoja de papel sellado, en la que se asentara la razón final y colocaran los timbres respectivos."



En la práctica se utilizan el sistema de transcripción en papel bond y el sistema de fotocopias.

Las hojas del testimonio serán numeradas, selladas y firmadas por el notario. Al final del instrumento se indicará el número de las hojas de que se compone, personas a quien se extiende y el lugar y la fecha en que se compulse (Artículo 70 Código de Notariado). El notario está obligado a expedir testimonios o copias simples legalizadas a los otorgantes, sus herederos o cesionarios, o cualquier persona que lo solicite, salvos casos de excepciones (Artículo 73 del Código de Notariado).

Mientras viva el otorgante de un testamento o donación por causa de muerte, sólo a él podrá extenderse testimonio o copia del instrumento (Artículo 75 Código de Notariado). En doctrina, al referirse al valor probatorio de las copias o testimonios, que es una representación auténtica de la matriz y que por ello no necesitan ningún reconocimiento para que hagan fe, en virtud de que nuestra legislación en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba...”

Cuando la copia es un documento expedido por un escribano público en ejercicio de sus funciones, debe tener el mismo valor y efecto que la escritura matriz.

El testimonio o la copia de la escritura matriz, es el único instrumento que los otorgantes tienen en su poder, en virtud de que la escritura matriz quedan plasmados en el protocolo que el notario tiene a su cargo. La escritura matriz y el testimonio, tienen iguales garantías y dan certeza y seguridad, porque de lo contrario habría supremacía de uno sobre el otro y esto daría lugar a pensar que el negocio jurídico celebrado ante notario autorizante tendría dos valores y no es así.

El notario también puede expedir testimonios parciales, en los casos de escrituras muy extensas, para lo cual utiliza el sistema de transcripción, omitiendo en estos casos algunos datos que no afecten la esencia de la transcripción, en el que puede colocar puntos suspensivos, pero al utilizar fotocopias esto es innecesario.

2.3. Orden de los testimonios

EL Código de Notariado, no regula un orden para testimonios, solo regula la expedición de los mismos, sin embargo se utiliza la expresión primer testimonio, para el segundo, etc. Aunque legalmente en la actualidad se puede expedir como testimonio, sin mencionar un orden de expedición. Usualmente se expide solo el primero, salvo que el interesado tenga interés en otro, o lo haya extraviado, recurre al Notario para que se lo expida.



En el caso de los testimonios especiales, solamente se entrega uno por cada escritura autorizada, al Archivo General de Protocolos, para efecto de archivo, por seguridad jurídica y por si alguna vez fuese necesario reponer originales.

Las copias simples legalizadas, aunque su nombre es contradictorio, al mencionar simple y legalizada, a la vez, no debemos confundirla con la fotocopia autenticada o legalizada, la copia simple legalizada se puede expedir a cualquier persona que tenga interés, aunque no surte mayores efectos por no haber cubierto impuestos, sí es prueba de que existe el original.

2.4. Copia simple legalizada

Conocida también como copia legalizada, es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización y razón de legalización, que expide el notario para cualquier interesado, sin cubrir más impuestos que los timbres fiscales de cincuenta centavos cada uno que se adhiere uno por cada hoja de papel empleado al expedirlo.

2.5. Tributo

El impuesto es una clase de tributo, por lo que se define como: “una prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público, como las prestaciones pecuniarias que el Estado o el ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de



su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma entonces, los tributos son las aportaciones en dinero que el Estado como ente soberano, exige con el objeto de hacerse de recursos para el cumplimiento de sus fines. El Estado como un ente destinado a la atención de los intereses generales de la población, necesita obtener recursos para poder cumplir determinadas necesidades públicas, tales como, educación, salud, administración de la justicia, seguridad, defensa del territorio, comunicación, entre otros. Es decir, que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos monetarios para el cumplimiento y demanda de los fines sociales. Sin embargo, su aplicación y fines sociales no se cumplen a cabalidad debido a la ineficiencia de los mecanismos de control a cargo de la administración pública y dichos recursos son desviados para otros fines”.¹⁸

Entre los elementos de los tributos se pueden mencionar: i). El sujeto activo, que es el Estado; y ii). El sujeto pasivo, que es el contribuyente, sea éste persona jurídica, individual o colectiva, sujeta al cumplimiento de la obligación tributaria.

2.5.1. Clasificación de tributos

Dentro de los recursos provenientes de los tributos Giulliani, los clasifica en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.¹⁹

¹⁸ González Lemus, José Abraham. **Análisis de la aplicación de los impuestos extraordinarios en Guatemala.** Pág. 34.

¹⁹ **Derecho financiero**, vol. I. Pág. 69.

Doctrinariamente, los tributos se clasifican como: Impuestos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios.

En Guatemala, legalmente la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Tributario, Decreto Número 6-94 del Congreso de la República de Guatemala, los clasifican en impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, no es la misma clasificación, porque no incluye las tasas y si los arbitrios.

Dentro de las contribuciones especiales se encuentran las contribuciones por mejoras y otras contribuciones, lo que da margen a solicitar de los contribuyentes que no siempre serán por mejoras. El Código Tributario en el Artículo 9 define los tributos como “las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.” y los clasifica como: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales, contribuciones por mejoras.

a) Impuesto

Manuel Matus Benavente, define impuesto así: “Es una cuota parte en dinero, recabada por el Estado, de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible.”²⁰

²⁰ Finanzas públicas. Pág. 132.



Carlos Giuliani Fonrouge, define impuesto como: “son impuestos las prestaciones en dinero o en especie exigidas por el estado en virtud del poder imperio a quienes se hallen en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles.”²¹

El autor precitado, une la definición al hecho generador y amplía el campo de los impuestos a prestaciones que pueden no ser obligatoriamente dinerarias, es muy importante este aspecto porque deja abierta la posibilidad del cobro en especie, que bien pueden ser bienes o servicios.

El Artículo 11 del Código Tributario, define el impuesto, como: “Es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”

El impuesto es una clase de tributo y el tributo el Código Tributario, en el Artículo 9, lo define como: “Las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”

Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, define a los impuestos como: “Aquel tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la Administración Pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la riqueza y la capacidad

²¹ Op. Cit. Pág. 291.



contributiva del Sujeto Pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de pagarlos) como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes, la adquisición de rentas, ingresos o el consumo y otras manifestaciones de riqueza.”²²

Los impuestos son algo inherente a la sociedad moderna. Todos los países cuentan con algún tipo de legislación tributaria y aunque muchos entienden que sólo pagan impuestos quienes hacen la declaración de la renta, lo cierto es que todos pagamos algún tipo de tributo desde el momento en el que adquirimos cualquier bien y todo gracias al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En primer lugar conviene aclarar que los impuestos son en realidad un tipo de tributo que se satisface cuando se realiza o cumple el hecho imponible, que es lo que da lugar al pago de un impuesto. La principal característica de los impuestos es que son coercitivos, es decir obligatorios y no otorgan derecho a contraprestación, es decir que no se puede exigir ningún servicio adicional.

Existen diferentes tipos de impuestos y también distintas formas de clasificarlos. La más habitual es distinguir entre los impuestos directos y los impuestos indirectos. En ese sentido, los impuestos directos gravan los ingresos y el patrimonio de una persona, se trata del impuesto de sociedades mercantiles y del impuesto sobre el patrimonio.

²² **Fundamentos financieros, finanzas públicas.** Tomo I. Pág. 116.



Los impuestos indirectos se aplican al consumo y el mejor ejemplo de todos es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aunque en esta categoría también entran el Impuesto sobre transmisión de patrimonio y actos jurídicos documentados y los denominados impuestos especiales que se aplican entre otros a electricidad, hidrocarburos y matriculación.

En otras divisiones de los tipos de impuestos se encuentran los personales o reales. Los personales son los que el contribuyente paga por su capacidad global. Los reales, son los que graban un hecho que demuestra esta capacidad.

También se encuentran los impuestos objetivos o subjetivos, que son los que si se tienen en cuenta o no la capacidad del contribuyente; hay fijos, proporcionales, progresivos y regresivos.

La discusión sobre la progresividad de un impuesto está vinculada al principio tributario de equidad que a su vez remite al principio de capacidad tributaria o contributiva. La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas, lo que la doctrina entendió como igualdad de esfuerzos o igualdad entre iguales. Se desprende así el concepto de equidad horizontal y vertical del impuesto. La equidad horizontal indica que, a igual renta, consumo o patrimonio, los contribuyentes deben aportar al fisco en igual medida. La equidad vertical indica que a mayor renta, consumo o patrimonio, debe aportarse en mayor medida, es decir, a tasas más altas, para conseguir la igualdad de esfuerzos. Este último concepto, se basa en que se ha



generalizado el uso del término regresividad, para calificar a los impuestos que exigen un mayor esfuerzo contributivo a quienes capacidad tributaria tienen. Es el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que siendo un impuesto plano en su alícuota, al gravar productos de primera necesidad impone un esfuerzo tributario mayor a las clases bajas.

Además, cabría distinguir un último tipo de impuestos en función de quien lo gestiona para encontrarnos con impuestos estatales, de las comunidades autónomas y locales. Los impuestos son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados tasas de impuestos o alícuotas, sobre un valor particular, la base imponible.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el principio de legalidad se encuentra contemplado en el Artículo 239 e indica que “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) Las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias. Son nulas ipso jure, las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo



al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten recaudación.” También el Artículo 239 tiene relación con el Artículo 135, literal “d”, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar este último, que “son derechos y deberes de los guatemaltecos,... Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;” Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el principio de legalidad es una garantía de la libertad y propiedad individual, así como garantía de los derechos e intereses sociales.

Principio de capacidad de pago. Es el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantiza la justicia, racionalidad y equidad. Manifiesta que el contribuyente debe contribuir al régimen tributario, en la medida de su capacidad contributiva; es decir, que debe existir relación y armonía entre el tributo y el ingreso del contribuyente. Esto se infiere del espíritu de la Constitución, en que cada persona contribuya a las erogaciones del Estado en justa y equitativa proporción a su aptitud económica. Respecto a este principio, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 243, manifiesta que “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.” Los habitantes deben contribuir al sostenimiento en proporción a sus capacidades económicas. Si el tributo se basa en la capacidad económica de cada persona, el tributo es equitativo. Si no se basa en dicha capacidad, no es equitativo. A su vez el principio de capacidad de pago, es la base fundamental de donde parten otros principios que están en forma implícita o explícitamente en la



Constitución Política de la República de Guatemala, entre ellos los principios de generalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.

Principio de generalidad. Señala que el Estado al determinar los tributos, no puede establecer discriminaciones subjetivas. El sentido, igualdad es garantizar a las personas el mismo trato frente a la imposición de las cargas públicas independientemente de sus condiciones subjetivas. Debe entenderse cuando el contribuyente se enmarca dentro del objeto y las condiciones que define la ley, la aparición de contribuir debe ser cumplido, cualquiera que sea el sujeto. No se trata de se tenga que pagar tributos según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios; es decir, que el gravamen se debe establecer de tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida y se enmarque con lo que señalada la ley como hecho generador del tributo, quedando sujeta a él. La generalidad debe ser condición esencial de la tributación, ya que no sería admisible que se gravará a una parte de la población en beneficio de la otra. El límite de la generalidad está constituido por las exenciones conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos a pesar de configurarse el hecho generador.

Principio de igualdad. Contenido en el Artículo 4º.- de la Constitución Política de República de Guatemala, indica que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”. Esto significa que deben existir tributos del mismo monto ante condiciones iguales de capacidad contributiva. Con base en lo



expuesto, se establece que la legislación guatemalteca, trata de proteger a cada uno de sus habitantes para que todos contribuyan de manera equitativa.

b) Arbitrios

Son medios ordinarios y extraordinarios que se conceden generalmente a los municipios para obtener recursos y cubrir sus necesidades.

En el Diccionario Jurídico Argentino, se define arbitrio a los: “Impuestos municipales para gastos públicos. Contribución indirecta, ordinaria o extraordinaria, que las municipalidades y a veces las provincias están autorizadas percibir, con objeto de solventar sus necesidades”²³

El Artículo 12 del Código Tributario, dice que Arbitrio: “Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”

c) Contribución especial

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

²³ www.tododeiure.com.ar. (14 de agosto de 2014).

d) Contribución por mejoras

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

2.6. El timbre

Guillermo Cabanellas, opina que timbre es: “En heráldica, insignia que, para diferenciar los distintos grados de la jerarquía nobiliaria, se coloca encima del escudo de armas. Il Sello que se estampa. Il Sello del Estado, para indicar en ciertos documentos los derechos que han de pagarse. Il Renta pública formada por la recaudación de sellos, papel sellado y otros impuestos que recaen sobre la emisión, uso y circulación de determinados documentos (v. papel sellado.) El timbre del Estado es un impuesto indirecto que recae sobre los documentos, ya públicos, ya privados, que contienen actos o contratos por los cuales se transmiten bienes; se constituyen, reconocen, modifican o extinguen derechos reales; sobre documentos de comercio, libros, facturas, letras, pagarés, recibos y otros; títulos de crédito, pólizas de bolsa, de seguros y en general, sobre todos aquellos actos en que interviene la autoridad de cualquier orden administrativo, judicial o canónico. También la retribución que percibe el Estado por servicios como los de correos, telégrafos y otras comunicaciones, instrucción pública, administración de justicia y exacción de responsabilidades pecuniarias.”²⁴

²⁴ Op. Cit. Pág. 231, 232.



Es la renta que obtiene el tesoro público como consecuencia de la venta de sellos, papel del estado y otras exacciones de carácter obligatorio provenientes de la emisión, uso y circulación de cierta clase de documentos. Se puede decir que los timbres fiscales son un tipo de tributo, que a su vez son todos los pagos o erogaciones que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía.

En algunos países utilizan el papel sellado, como contribuciones recaudables, mediante un timbre fijo, por los actos o escritos realizados en jurisdicción del distrito federal en las dependencias federales, ante autoridades nacionales en el exterior y en aquellos estados de la República que hubieran asumido por la ley especial, la competencia en materia de organización, control y administración del papel sellado, que también está integrado por el producto de las contribuciones de los documentos que se otorgan ante funcionarios judiciales o notarios públicos y los que deban asentarse en los protocolos de las oficinas principales y subalternas de registro público y en el registro mercantil; las copias certificadas o auténticas expedidas por funcionarios públicos; las licencias o permisos para espectáculos o diversiones públicas en los cuales se paguen derecho de entrada; las licencias o constancias de empadronamiento para armas de cacería; las patentes otorgadas para el ejercicio de cualquier negocio.

En particular el timbre es en el que se indica el pago de un derecho al fisco, el que recibe diferentes denominaciones, como estampilla, sello, sello o timbre postal.



El timbre es una renta que percibe el fisco por la venta de timbres, por lo que en Guatemala, se encuentra regulado en la ley y reglamento de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, el Acuerdo Gubernativo 737-92.

La Ley del Timbre Forense y Notarial, en el Artículo 1, establece: “Se crea un impuesto, que cubrirán los abogados y notarios en ejercicio de sus profesiones. Dicho impuesto se recaudara por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominarán, según su clase y objeto, forense y notarial”.

2.6.1. Clases

- a) Timbre fiscal
- b) Timbre forense
- c) Timbre notarial

a) El timbre fiscal

Es un tipo de tributo que, a su vez, son todos los pagos o erogaciones que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía. Renta que obtiene el tesoro público como consecuencia de la venta de sellos, papel del estado y otras exacciones de carácter



obligatorio provenientes de la emisión, uso y circulación de cierta clase de documentos.

Los timbres fiscales son sellos emitidos por los gobiernos para recaudar ahorros, impuestos y tasas.

El Artículo 1 de la Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, establece: “Se establece un impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, sobre los documentos que contienen los actos y contratos que se expresan en esta ley.”.

En el Artículo 5, de la Ley precitada, se dice: “De las Tarifas Específicas. El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso para los documentos siguientes y en el numeral 6 del mismo artículo establece: índices, testimonios especiales....”.

Existen varias formas para pagar el impuesto, una de ellas es el pago en efectivo, regulado en el Artículo 11 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, pues el impuesto podrá satisfacerse en efectivo o con cheque certificado, de caja o de gerencia, en las cajas fiscales de la Dirección y sus dependencias en el interior del país, o en los bancos del sistema habilitados, mediante un formulario, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de emisión del documento.

Para que se pueda efectuar el pago del impuesto del timbre fiscal, la Superintendencia de Administración Tributaria, actualmente, vía internet, proporciona a los notarios, los



formularios SAT 7111 y SAT 7130, de Especies Fiscales, Pedido y Recibo de Pago para Notarios, exclusivamente diseñado para pagar cuando adquieren lotes de papel sellado especial para protocolos, por la compra de timbres fiscales, el pago por el uso de la máquina estampadora de timbres fiscales, y, para el pago en efectivo. La comisión del diez por ciento a que tiene derecho como beneficio el notario se les reconoce en ese mismo acto mediante los relacionados formularios y en éstos se encuentran contemplados en los apartados que corresponden a la compra de papel protocolo, timbres fiscales, maquinas estampadoras de timbres fiscales, y el pago en efectivo del impuesto del timbre fiscal. Los notarios al faccionar y autorizar contratos relacionados con bienes inmuebles, siempre y cuando la persona que vende, adjudique, permute, traspase o enajene su derecho no se encuentra inscrito en el Registro Tributario Unificado como urbanizador, vendedor de bienes inmuebles o lotificador, puede pagar el Impuesto al valor agregado a cuenta del sujeto pasivo de la obligación de la siguiente forma: a) En efectivo en cualesquiera de los bancos autorizados para el efecto; y, b) Adhiriendo timbres fiscales en los testimonios de las escrituras públicas. La utilización de timbres fiscales es más frecuente que la primera opción relacionada, porque le da la posibilidad de beneficiarse con el porcentaje descrito anteriormente, pero existe un vacío normativo que se observa entre las leyes, tanto del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos como en el del Impuesto al valor agregado, ya que actualmente en ninguna de las relacionadas leyes ni en su reglamento, se establece plenamente que se puede pagar el impuesto al valor agregado mediante timbres fiscales. La Corte de Constitucionalidad emitió sentencia con fecha 13 de agosto del 2003, en los expedientes acumulados de



inconstitucionalidad parcial identificados a los números 825-2000; 1305-2000 y 1342-2000, en el que en su punto numeral romanos dos, establece que se preserva la positividad del derecho en los casos que la ley requiera la 73 intervención notarial para la formalización de contratos pudiendo satisfacer el Impuesto al valor agregado adhiriendo en los testimonios de las escrituras públicas respectivas, timbres fiscales. La relacionada sentencia, adiciona que no pueden estimarse derogados los párrafos que modifican los Artículos 28 del Decreto 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial Para Protocolos y el 45 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que contempla la autorización para la utilización de timbres fiscales en los testimonios de las escrituras públicas cuando así procediere conforme a la ley. Dentro del tercer considerando de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en la literal B), los magistrados Mario Guillermo Ruiz Wong, Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohmoser Valdeavellano, Saúl Dighero Herrera, Francisco José Palomo Tejeda y Gloria Melgar de Aguilar, consideran que la Corte de Constitucionalidad no es un poder político por lo que no le es permitido sustituir al Congreso de la República de Guatemala en la emisión de una ley, su labor se circunscribe en determinar si las modificaciones a la ley violan preceptos constitucionales ya que una norma ordinaria no puede en ningún momento contrariar el texto constitucional. Actualmente en el Artículo 45 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya no se encuentra redactado el párrafo donde se establece: "USO DE LOS TIMBRES FISCALES. Únicamente podrán utilizarse timbres fiscales para satisfacer el pago del impuesto



establecido en esta ley que efectúen los pequeños contribuyentes a que se refiere el Capítulo VI, del Título III, artículos del 47 al 51 de esta ley y en los testimonios de las escrituras públicas cuando así proceda conforme a la ley”. Efectivamente ahora ya los pequeños contribuyentes no satisfacen el pago del impuesto al valor agregado mediante timbres fiscales, pero en los testimonios de las escrituras públicas cuando así procede si se adhieren timbres fiscales para satisfacer el pago del impuesto relacionado, con base a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad. El caso es que, si no se considera derogado entre los Artículos ya mencionados el párrafo donde se establece que se pueden utilizar los timbres fiscales en los testimonios de las escrituras públicas cuando así proceda conforme a la ley, entonces este párrafo debe prevalecer con certeza en el contenido del Artículo 45 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República, o adicionarlo en el Artículo 57, octavo párrafo de la misma ley; con respecto a las modificaciones que habría sufrido el primer Artículo de los relacionados, específicamente de los pequeños contribuyentes por su positividad actual, este ya no debiera de figurar en el contenido de la misma, por lo que no tendría sentido dejar el párrafo primero sobre el uso de los timbres fiscales en el Capítulo V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27- 92 del Congreso de la República, por cuanto que ese capítulo corresponde a los Pequeños Contribuyentes, quienes antes también podían utilizar timbres fiscales para el pago del impuesto. En el Artículo 11, del Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos establece en el numeral 1. Que todos los contratos y documentos que contengan actos gravados con el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de quien los



realice y tenga o no calidad de Contribuyente de dicho impuesto, se encuentran exentos del impuesto. Esta norma es determinante por cuanto que establece que se encuentran exentos del pago del impuesto del timbre fiscal y de papel sellado especial para protocolos los contratos y documentos gravados con el impuesto al valor agregado, pero no indica que estos no pueden ser pagados mediante timbres fiscales, porque una cosa es que estén exentos de ese impuesto, pero otra es pagar otro impuesto mediante timbres fiscales. En el caso del Impuesto al valor agregado es un porcentaje mayor que el impuesto del timbre fiscal y papel sellado especial para protocolos; el primero es equivalente al doce por ciento sobre las ventas o servicios y el segundo equivalente al tres por ciento sobre los documentos o contratos gravados en esa ley. Los privilegios que gozan los patentados, también benefician a los notarios, como establece el Artículo 27, de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el que los notarios por su condición de tales, gozan de los privilegios de los patentados, consiste en una comisión equivalente al 10 % del total en la compra de especies fiscales o de papel sellado especial para protocolos. En cuanto a la comisión que beneficia a los relacionados profesionales, el Artículo 28, de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, establece, que se les reconocerá como comisión 10% sobre el monto de sus compras, en la adquisición de lotes de papel sellado especial para protocolos, en la adquisición de timbres fiscales y, en el uso de máquinas estampadoras de timbres fiscales, que tengan autorizadas a su nombre, dicha comisión se le pagará con especies.



b) Timbre notarial

En el Artículo 3, de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, numeral romano II, 1, establece: "...El timbre notarial se cancelará de la siguiente manera: 1. El Timbre Notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales que para el efecto los Notarios están obligados a enviar al Archivo General de Protocolos."

Dentro de la clasificación se incluye el papel especial para protocolos, en virtud de que en la República de Guatemala, los notarios deben cancelar en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), con una tarifa específica de diez quetzales por cada hoja de protocolo, que adquieran para poder cartular; lo que se encuentra regulado en el Artículo 66 del Decreto número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Antievacación II.





CAPÍTULO III

3. La internet

Internet, es una red que conecta a otras redes y dispositivos. Su fin es servir de autopista donde se comparte información o recursos. Esto lo hace por medio de páginas, sitios o software, que son conjuntos de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.

Se ha convertido en un medio de comunicación libre que dio la vuelta al mundo en un lapso excepcionalmente rápido y se tiene la firme idea de que en breve sobrepasará la infraestructura de la internet a la infraestructura de la telefonía convencional.

Su popularidad se ha hecho cada vez mayor por su capacidad de almacenar en un mismo lugar, información de todo tipo y para diferente público. Es más que una tecnología, es un medio de comunicación. Es una red de líneas de datos y comunicación que tuvo su origen en tiempos de la segunda guerra mundial.

Existen diferentes teorías sobre quien las inventó, si fue por los alemanes o por los norteamericanos; pero en la postguerra el internet (intranet), fue utilizado por el gobierno norteamericano hasta que en la década de los ochentas comenzó la difusión al público en general. Inicialmente el internet se difundió en Estados Unidos e Inglaterra, por lo cual los datos se presentaban en inglés, y posteriormente se



fueron agregando idiomas hasta establecerse la internet que es conocido y del que se sirve todo el mundo. La internet como se conoce, se basa en un formato que permite realizar una comunicación universal. Es una gigantesca red, es un conjunto de redes: redes de ordenadores y equipos físicamente unidos mediante cables que conectan puntos de todo el mundo. Estos cables se presentan en muchas formas, desde cables de red local (varias máquinas conectadas en una oficina o campus) a cables telefónicos convencionales, digitales y canales de fibra óptica que forman las carreteras principales. Esta gigantesca red se difumina en ocasiones porque los datos pueden transmitirse vía satélite, o a través de servicios como la telefonía celular, o porque a veces no se sabe muy bien a dónde está conectada.

En cierto modo, no hay mucha diferencia entre internet y la red telefónica que se conoce, dado que sus fundamentos son parecidos. Basta saber que cualquier sistema al que se pueda acceder a través de algún tipo de conexión, como un ordenador personal, una base de datos en una universidad, un servicio electrónico de pago (como AOL), un fax, un teléfono o la máquina expendedora de tickets del cine, pueden ser, y de hecho forman, parte de internet.

El acceso a los diferentes ordenadores y equipos que están conectados a internet puede ser público o estar limitado. Una red de cajeros automáticos o terminales de banco, por ejemplo, pueden estar integrados en internet pero no ser de acceso público, aunque formen parte teórica de la red. Lo interesante es que cada vez más de estos



recursos están disponibles a través de internet: fax, teléfono, radio, televisión, imágenes de satélites o cámaras de tráfico son algunos ejemplos.

En cuanto a organización, internet no tiene en realidad una cabeza central, ni un único organismo que la regule o al que pedirle cuentas si funciona mal. Gran parte de la infraestructura es pública, de los gobiernos mundiales, organismos y universidades. Muchos grupos de trabajo trabajan para que funcione correctamente y continúe evolucionando. Otra gran parte de internet es privada, y la gestionan empresas de servicios de internet (que dan acceso a los clientes) o simplemente publican contenidos. Como internet está formada por muchas redes independientes, que hablan el mismo lenguaje, ni siquiera están claros sus límites.

Para complicar un poco más el asunto, el acceso a internet suele ser libre y gratuito para estudiantes y profesores (debido a su filosofía de origen) y también lo es el uso de la infraestructura para todo el mundo, aunque los particulares y los proveedores de acceso generalmente han de pagar para tener acceso y realizar actividades comerciales o privadas.

¿Para qué sirve la internet?

Hoy en día, la internet tiene infinidad de funciones, pero entre estas destacan las siguientes: estudios, trabajos, comercio, asesoría, comunicación, juegos en línea, videos, entre muchos otros, de los que se han aprendido a servir los usuarios. Es más



fácil comunicarse por internet, enviar datos y recibirlos que realizar llamadas telefónicas y comunicarse por medio de cartas convencionales. La internet permite una comunicación barata y sutil haciendo uso de diversas plataformas de comunicación social (redes sociales).

Permite estudiar en colegios ubicados a distancias considerables o incluso en otros países, por medio de video conferencias. En las empresas, agiliza trámites y transferencias de información, mejorando así a la eficiencia empresarial.

Internet cuenta con inconvenientes, como son virus y programas espías que son capaces de destruir, robar o alterar los datos guardados en las computadoras. Otro inconveniente del internet es que es muy susceptible a producir engaños, sobre todo en personas ingenuas o con poca experiencia en dicha plataforma.

De cualquier forma, la internet es hoy en día un instrumento que se puede ejecutar desde casi cualquier parte del mundo, ya sea por computadoras convencionales, (desktop o laptop), como por dispositivos móviles como son las llamadas tablet's, teléfonos inteligentes y los medios que surjan con posterioridad como avances en la tecnología.



¿Cómo funciona internet?

En internet, las comunicaciones concretas se establecen entre dos puntos: uno es el ordenador personal desde el que uno accede y el otro es cualquiera de los servidores que hay en la red y facilitan información.

Uno de los fundamentos de internet es la transmisión control protocolo, protocolo de control de transmisión e internet protocolo, protocolo de internet (TCP/IP), un protocolo de transmisión que asigna a cada máquina que se conecta un número específico, llamado número IP (que actúa a modo de número teléfono único) como por ejemplo **80.123.234.111**.

El protocolo de control de transmisión y el protocolo de internet (TCP/IP) sirve para establecer una comunicación entre dos puntos remotos mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje o una página con imágenes, por ejemplo, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques que viajan de un punto a otro de la red, entre dos números IP determinados, siguiendo cualquiera de las posibles rutas. La información viaja por muchos ordenadores intermedios a modo de repetidores hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y convierten en la información original. Millones de comunicaciones se establecen entre puntos distintos cada día, pasando por cientos de ordenadores intermedios.



La gran ventaja de la transmisión control protocolo y del protocolo de internet (TCP/IP) es que es inteligente. Como cada intercambio de datos está marcado con números IP determinados, las comunicaciones no tienen por qué cruzarse. Y si los paquetes no encuentran una ruta directa, los ordenadores intermedios prueban vías alternativas. Se realizan comprobaciones en cada bloque para que la información llegue intacta, y en caso de que se pierda alguno, el protocolo lo solicita de nuevo hasta que se obtiene la información completa.

El protocolo de control de transmisión y el protocolo de internet (TCP/IP), es la base de todas las máquinas y software sobre el que funciona Internet: los programas de correo electrónico, transferencia de archivos y transmisión de páginas con texto e imágenes y enlaces de hipertexto. Cuando es necesario, un servicio automático llamado (Domain Name System o DNS), en español, sistema de nombres de dominio, que es un sistema de nomenclatura jerárquico descentralizado para dispositivos conectados a redes protocolo de internet (IP), que es un número que identifica un dispositivo en una red, por ejemplo: un ordenador, una impresora; como internet o una red privada; convierte automáticamente esos crípticos números protocolo de internet (IP) a palabras más inteligibles como **www.universidad.edu.gt** para que sean fáciles de recordar.

Toda internet funciona a través del protocolo de control de transmisión y el protocolo de internet (TCP/IP), y razones históricas hacen que está muy ligado al sistema operativo Unix, que es una colección de programas que ejecutan otros programas en

una computadora; sistema de tiempo compartido, controla los recursos de una computadora y los asigna entre los usuarios. Permite a los usuarios correr sus programas (y sus variantes). Por fortuna, los usuarios actuales no necesitan tener ningún conocimiento de los críticos comandos Unix para poder navegar por la Red: todo lo que necesitan es un ratón (mouse).

Internet es el mayor conjunto que existe de información, personas, ordenadores y software funcionando de forma cooperativa, publicando y organizando información, e interactuando a nivel global.

Omar Ricardo Barrios Osorio, dice que, Internet es: “El término internet es una contracción de internetwork system (sistema de intercomunicación de Redes). Algunos técnicos lo identifican como una contracción de internacional Net (Red internacional de computadoras). Una definición técnica utilizada indica que la internet es el conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión protocolo de control de transmisión y el protocolo de internet (TCP/IP).”²⁵

Víctor Rojas Amandi, define la internet, como: “Es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información”.²⁶

²⁵ **Derecho e informática.** Pág. 182.

²⁶ **El uso de internet en el derecho.** Pág. 103.



El Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima tercera edición, se incorpora el término internet, y lo define como la “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación”²⁷

“Internet es una red de redes que permite la interconexión descentralizada de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP.”²⁸

3.1. La relación entre el derecho y la informática

Al surgir el fenómeno informático y sus aplicaciones cada una de las ciencias del conocimiento humano inician su estudio e incorporación acorde a sus necesidades e intereses. En los primeros años de estudio de la carrera de abogacía y notariado, se enseñan cómo se relaciona el derecho con las ciencias sociales (economía, política, sociología), pero no se estudia la relación con las denominadas ciencias exactas o técnicas, en especial porque los conocimientos básicos de estas ciencias son parte de nuestra formación preuniversitaria. Durante el ejercicio de situaciones en que tenemos que compartir con otras ramas del conocimiento humano, entre ellos la medicina, biología, química, metrología y para el presente estudio de informática. Por ello surge la necesidad que se tome la iniciativa e interesarse por investigar y estudiar la relación que surge entre el derecho y las demás ciencias del conocimiento humano. La relación que surge entre el derecho y la informática no es la excepción.

²⁷ www.rae.es (consultado: 7 de agosto 2014).

²⁸ <http://definicion.de/internet/#ixzz2cACTmyYC> (consultado: 7 de agosto 2014).

La internet tiene un gran alcance en el derecho, dependerá de muchos factores, pero son dos los principales: el primero es el factor técnico, de simple solución por la facilidad que representa su uso; y el segundo factor más complicado, superar la actitud mentalidad o interés que se tenga en su incorporación y uso; este último factor es el que ha tenido en el derecho, por lo que es importante indicar que no tenemos una cultura informática en el área jurídica.

La internet, es un medio de comunicación, de información, comercialización y también como objeto de estudio de varias ciencias, en las que se incluye el derecho.

Posteriormente surgen nuevas corrientes o formas de denominar la relación entre el Derecho y los fenómenos producidos por la informática, entre el derecho y la tecnología entre el derecho y las tecnologías de información y comunicaciones y por supuesto entre el derecho y la internet.

Las tecnologías de información y comunicaciones, se renuevan cada vez más el conocimiento humano, y la sociedad en general, por lo que el derecho tiene un nuevo reto, El abogado Cristian Calderón, citado por Omar Ricardo Barrios Osorio, lo describe así: "Es flexibilizar sus instituciones e incorporar aquellas normas surgidas dentro del internet para que todos los actos jurídicos que se den dentro del mundo virtual tengan idénticas consecuencias en el mundo físico, y que además, cualquier relación jurídica que se desplace entre ambos espacios tenga los mismos efectos legales."²⁹

²⁹ Op. Cit. Pág. 39.

Cuando la informática es utilizada en el derecho, surge lo que se llama la informática jurídica, la que se puede ser considerada como una rama, subdivisión o aplicación que tiene por objeto utilizar sus procedimientos, técnicas, herramientas y recursos propios de ésta, en el campo, materia, contenido o fines del derecho.

Antonio Enrique Pérez Luño, define la informática jurídica como: “La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental; las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho Informática jurídica de gestión).”³⁰

Omar Ricardo Barrios Osorio, clasifica la informática de la siguiente manera: informática de gestión; informática jurídica de gestión registral; la informática jurídica de gestión operacional; informática jurídica documental; informática jurídica decisional.³¹

En esta clasificación se desarrollará la informática jurídica de gestión registral, que es la que más interesa para aplicarlo a la desmaterialización de documentos, a la que se le puede denominar simplemente como informática registral, que es la que se ocupa de los procesos de automatización de todos los tipos de registros, sean estos públicos o privados, así como su acceso a ellos vía electrónica. Esto es de suma importancia

³⁰ Ensayos de informática jurídica. Pág. 43.

³¹ Op. Cit. Pág. 38.



porque en el ejercicio de la profesión de los abogados y notarios se hace sumamente necesario poder acceder a la información registral. En los registros se encuentran datos que son útiles e importantes para la toma de decisiones en cuanto a requisitos legales que deben de cumplir ciertos actos como determinar la propiedad, valor registral, base para declarar tributos, identificar al usuario del servicio, determinar su crédito, identificar quien es el propietario de un bien, si un bien tiene algún gravamen, en que estado se encuentra un proceso y otros más.

En la República de Guatemala, el servicio de acceder a los registros vía electrónica (internet) se encuentra muy limitado, en virtud de que existen varios registros, pero el desarrollo es lento, aunque es constante.

Algunas instituciones que prestan información a través de internet se pueden mencionar entre otros el Registro de la Propiedad, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Organismo Judicial, el Registro Mercantil, las municipalidades, cabe mencionar que algunas más avanzadas que otras, las que deben de ir mejorando, por el mismo desarrollo tanto de la informática como el desarrollo del país.

3.1.2. La internet y el derecho

La actividad del abogado y notario va dirigida por la regulación que proporciona el derecho, la correcta interpretación de sus normas y el contexto nacional e internacional;



su actualización o especialización, según sea el interés, dependerá de las opciones académicas con que cuente, de las nuevas normas que se legislen, pero en especial de las nuevas situaciones que vivan las personas sobre la base de la actividad humana, social y comercial, así como de su actitud de estudio y superación constante.

La actividad y comportamiento de las personas que conviven en un estado son reguladas por el derecho. Las normas que el derecho crea se aplican con relación al ámbito espacial de validez, es decir el límite de sus fronteras.

En la internet las acciones se realizan a través de líneas de comunicación las cuales van más lejos de las fronteras de las naciones y la relación entre los usuarios es de diversa índole.

El surgimiento de la internet y la implementación de las tecnologías de información y comunicaciones en Guatemala, ha hecho surgir nuevas situaciones que crean derechos y obligaciones a los usuarios y a los proveedores. La internet no se encuentra regulada por normas jurídicas de carácter nacional o internacional, por lo que la problemática que sus usuarios enfrentan, es de diversa índole, entre algunas podemos indicar el medio o forma de acceso (proveedor del servicio, costos de conexión entre otros); el uso y regulación de la diversa información que allí se encuentra, tomando en cuenta que existe información que en diversas legislaciones es censurada, así como la protección de la privacidad y datos personales, para que éstos no puedan ser usados indebidamente.



3.2. Características de la internet

Para Omar Ricardo Barrios Osorio, la internet tiene infinidad de características, pero las que tienen relación con el derecho, se encuentran: no existe jurisdicción; no existen fronteras; el factor tiempo; facilidad de acceso a la información; no presencia de las partes; no existe regulación legal para la Internet; costo de acceso.³²

3.2.1. No existe jurisdicción

La jurisdicción es definida como la potestad del estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. Pero ¿cuál es el territorio de la internet? ¿Qué autoridad tiene jurisdicción sobre la internet? ¿Quién regula las relaciones que ocurren en el ciberespacio?

Es necesario explicar que el ciberespacio es un término utilizado por primera vez en 1990 para tratar de describir el espacio virtual electromagnético, que en su parte tangible está conformado por cables, fibra óptica, señales de transmisión. Pero que en su parte integral (la información electrónica que viaja por estos medios), es intangible a simple vista y se necesita de soportes electrónicos para poder ser interpretada.

Una vez determinado que no existe física, material o inmaterialmente el ciberespacio, es lógico concluir que no hay gobierno que tenga competencia y por tanto la facultad de

³² Op. Cit. Pág. 226.



legislar sobre el ciberespacio. Lo que los gobiernos pueden hacer y de hecho los países desarrollados hacen es legislar acerca de las actividades o comportamiento de los ciudadanos sujetos a su jurisdicción en el ciberespacio. Actualmente no existe ningún organismo a nivel mundial que tenga jurisdicción sobre la internet.

3.2.2. No existen fronteras

La información de la internet como principio no puede limitarse a sectores específicos, es decir que determinado conjunto de datos, en principio, no puede ponerse solo a disposición de un grupo, la información por ese medio está a disposición de todos salvo restricciones comerciales como la prohibición de determinados objetos o información privada o políticas como la prohibición que establecen algunos gobiernos.

3.2.3. Factor tiempo

La velocidad a la que viaja la información por la internet es comparable con la velocidad de la luz, lo que permite que los hechos y actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real en que el simple acto de compartir información o de conseguirla puede tardar valioso tiempo. Por ejemplo comprar un programa de ordenador de la forma tradicional representa trasladarse al local del subdistribuidor, adquirirlo, regresar a la casa u oficina e instalarlo. Adquirir el programa por la internet facilita todo lo anterior y reduce el tiempo.



3.2.4. Facilidad de acceso a la información

Esta característica es aplicable a todas las ciencias que utilizan la internet y es una de las principales. La información queda disponible con tal facilidad, como no tener límites de horario, distancia, idioma, entre otros, por lo que a pesar de la diferencia en los usos horarios, se puede obtener la información de primera mano, por ejemplo, los medios de noticias, en donde se puede escuchar las noticias de Europa, que para este lado del mundo llegaría hasta mañana (usos horario internacional), otro ejemplo es la información que se puede realizar para conocer en qué banco se efectúa el pago del impuesto de circulación de vehículos, el pago del valor agregado (IVA), fuera de horario de ventanilla de las cajas receptoras o si están cerrados los bancos poder hacer distintas transacciones en línea.

3.2.5. No presencia de las partes

Esta característica se puede explicar con un ejemplo, un usuario adquiere por la internet un libro al comerciante que los distribuye por este medio, realiza el pago con tarjeta de crédito y recibe un aviso (o bien un correo electrónico) confirmando su compra y el tiempo aproximado de entrega. El usuario se encuentra en Guatemala, el proveedor o comerciante en El Salvador y el servidor donde realizó la transacción en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.



La presencia de las partes, físicamente no existió en este acto de comercio, pero los detractores de la no presencia de las partes, señalan que cuando se realiza una compra física se está separado del vendedor por un mostrador o escritorio, así también está el comprador separado del vendedor por una línea de comunicación, cuando la transacción comercial se realiza por la internet.

3.2.6. No existe regulación legal para la internet

Actualmente no se cuenta con una ley que regule la internet, tanto a nivel nacional como internacional. En algunos países se realizan tanto a nivel nacional como internacional. En algunos países se realizan estudios y propuestas para emitir normas jurídicas que regulen la internet, tal es el caso de Chile y España, en Chile fue rechazado totalmente.

Regular el internet no será una tarea fácil, hay dos corrientes, las de quienes promueven su regulación y los que fomentan la autorregulación. Las normas que existen actualmente son de cumplimiento voluntario, por lo que se les denomina de autorregulación (orden espontáneo).

3.2.7. Costo de acceso

Esta característica, lo toma en cuenta el empresario al reducir costos de servicio. Los Costos varían en cada país pero los inversionistas toman un rango de precios. Si el



costo estimado para bancos, agregamos el costo que tiene para los clientes acceder al servicio de forma física o presencial partiendo desde su residencia o lugar de trabajo y se compara con el costo de hacerlo vía electrónica, la reducción de gastos es de mucho beneficio. La internet es mucho más barata que cualquier otro medio (prensa, radio, televisión), por ejemplo la publicidad, al colocar un anuncio o clasificado es más barato en la internet que en el medio escrito, pero como desventaja tenemos que el porcentaje de acceso nacional aun es bajo en comparación con los otros medios, pero supera eso con el porcentaje de acceso internacional o extranjero.

La internet, se ha caracterizado por su organización no jerárquica, tampoco cuenta con un órgano de control que regule su funcionamiento, tanto como para proveer como para utilizar información o servicios, lo que sí existe en internet son instituciones u organismos que se encargan de administrar y velar por el desarrollo de internet, algunas establecen estándares en su utilización y otras fomentan su integración e incorporación a la sociedad nacionales y para algunos casos se aplican normas internacionales, que han acordado los Estados.

Cuando surgen nuevas actividades en las que el hombre adquiere obligaciones y goza de derechos, la legislación los regulará solo en aquellos casos que sea necesario tener certeza jurídica para las partes. Cuando se trata de regular actos que suceden a través de la internet, al derecho le resultan insuficientes algunos principios tradicionales y es que las características de la internet superan algunos códigos de derecho internacional a las realidades de este nuevo siglo, por lo que actualmente se realizan



estudios para poder lograr el mejor funcionamiento de la internet. Las características propias de la internet favorecen en gran medida la autorregulación y es innecesario establecer, por ejemplo control de las transacciones económicas pues esto significa impedir el mercado libre, sin aranceles, sin aduanas y sin ningún tipo de control.

Es necesario que exista un cuerpo normativo que fomente o regule el uso de la internet; por sus características éste puede ser utilizado para la comisión de delitos, en especial los realizados contra el patrimonio, el honor, la intimidad, las buenas costumbres y otros que pueden ser afectados, que de no ser normados, sería la forma más accesible y fácil para cometer ilícitos penales.



CAPÍTULO IV

4. Desmaterialización de los testimonios especiales que se entregan al Archivo General de Protocolos en Guatemala

Desmaterializar los testimonios especiales, permitirá agilizar el proceso para entregarlos al Archivo General de Protocolos y sacar partido del conjunto de ventajas que ofrece la internet, por lo que se deben implementar mecanismos de autenticación (sistemas de biometría, certificados digitales, entre otros).

Lo principal de comprender que la desmaterialización de los testimonios especiales, presenta ventajas de manera rápida, fluida y comprensible, sin errores adecuada a la tecnología actual, con una reducción drástica de recursos humanos y materiales, donde precisamente el rol que corresponde al ordenamiento jurídico será dotar a estas nuevas formas de representación de la suficiente eficacia jurídica, por lo que se debe tomar en cuenta que actualmente la entrega de testimonios especiales se fundamenta en los siguientes artículos: El Artículo 78, segundo párrafo del Código de Notariado, establece que La Corte Suprema de Justicia podrá acordar, bajo su estricta responsabilidad, el traslado a cualquier otro lugar los testimonios especiales y Protocolos de Notarios que hayan sido microfilmados o reproducidos por otro procedimiento en el Archivo, pero únicamente podrá incinerar o destruir los testimonios especiales cuando hayan transcurrido diez (10) años contados a partir de la fecha de recepción. Por su parte el Artículo 37 literal a) del Código de Notariado, establece que el notario y los jueces de



primera instancia cuando estén facultados para cartular, deben cumplir con las siguientes obligaciones: a) remitir al Director del Archivo General de Protocolos dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura, testimonio especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley; cabe resaltar que cuando específica en papel sellado, se aplica el Artículo 45 de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, el que establece que: A partir de la vigencia de la presente ley, se utilizará en sustitución del papel sellado, papel que tenga las características que se consignan en el numeral 10 del Artículo 33, debiéndose adherir los timbres correspondientes refiriéndose a la hoja de papel tipo bond, otro punto importante es que deben adherir los timbres notariales, adhesión que se encuentra regulado en el Artículo 3, en el apartado del timbre notarial, numeral 1 de la Ley del Timbre Forense y timbre notarial, establece: El timbre notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales que para el efecto los notarios están obligados a enviar al Archivo General de Protocolos. Además el Artículo 5 numeral 6 de la Ley del Timbre Fiscal y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, establece que se debe aplicar la tarifa específica, es decir el pago del timbre fiscal de cincuenta centavos para los testimonios especiales, complementándolo el Artículo 15 literal b) del reglamento de la ley relacionada, el que en su parte conducente instituye que los timbres de cincuenta centavos de quetzal correspondientes a cada hoja del testimonio, podrán adherirse optativamente en cada hoja o en la hoja de razón final. Los artículos relacionados, tendrían que ser reformados con el fin de cambiar el proceso para entregar los testimonios especiales y poder enviarlos vía internet, para que el notario pueda enviarlos por esa vía el Archivo



General de Protocolos, deberá aperturar un registro electrónico, para que únicamente el notario tenga acceso, creando una página en internet, usando algún código o contraseña, así como su firma electrónica, como una especie de cuenta directa a la que solo el notario tenga acceso para enviarlos, evitando cualquier anomalía, obviamente la institución identificada al recibirlos, no podrá hacerle modificaciones al documento que reciba, solamente abrirlos para revisarlos y guardarlos; además el notario obligatoriamente, tendría que llevar en su registro notarial, un control como constancia de haber entregado los testimonios especiales, con la supervisión del Archivo General de Protocolos, que le tendrá que emitir constancia de la entrega de cada testimonio especial.

Los testimonios especiales que los notarios ya han entregado al Archivo General de Protocolos y se encuentran en las bodegas de la institución relacionada, para que no sigan ocupando espacio físico, deberán ser escaneados y guardados, protegiéndolos tal como lo establece el Código de Notariado, únicamente por el transcurso de diez años, en el que podrán incinerarse o destruirse, contados a partir de la fecha de recepción, en disco duro, en bus universal en serie (usb), cinta magnética u otro medio electrónico, que sea el más seguro y conveniente; con respecto a la hoja de papel bond, se sustituye escaneando las hojas de papel protocolo adjuntando la razón del testimonio especial y la boleta en donde se pagó el impuesto correspondiente para su envío, vía internet, sin usar hojas de papel bond; en cuanto a los timbres tanto notariales como fiscales, se cancelará en efectivo, mediante formularios que puede proporcionar vía internet La Superintendencia de Administración Tributaria, para



pagarlos en el sistema bancario nacional; como se puede notar no ocupa un espacio físico, se ahorra tiempo, recursos materiales y humanos.

El Estado a través de las instituciones respectivas y para garantizar los principios como, el bien común, la legalidad, entre otros, y se vuelva realidad la forma en que se envíen y reciban los testimonios especiales de manera moderna y eficaz, deberá aprobar la iniciativa de ley para que se reformen los artículos en los que actualmente se establece la obligación del notario de remitir los testimonios al Archivo General de Protocolos, independientemente de quien sea el que presente la iniciativa de ley tomando en consideración las recomendaciones proporcionadas en el presente trabajo de investigación. También deberá crear reglas y procedimientos específicos para utilizar la internet para entregar los testimonios relacionados, con las condiciones adecuadas, para el cumplimiento debido de la remisión y recepción de testimonios especiales y no solamente restringiéndose a dichos instrumentos, sino para crear un verdadero control para seguridad tanto de los notarios como para el Estado. Para llevar a cabo lo antes expuesto, se necesitaría el aporte de profesionales o técnicos expertos en tecnología, quienes se encargarían de aportar, crear, instalar y probar lo que mejor convenga para que se entreguen los testimonios especiales, sin riesgos y sin complicaciones y de esa manera el Archivo General de Protocolos, cumplirá con su labor de inspector y revisor.



4.1. Desmaterialización

La desmaterialización es el proceso por medio del cual un documento de papeles es transformado en un documento electrónico, hoy en día una preocupación principal para las empresas y las administraciones, percibida por lo general como la etapa relacionada con la digitalización, la desmaterialización cubre realmente diferentes campos estratégicos, y nos preguntamos que es desmaterializar y es la transferencia de una información (textos, sonidos, imágenes) almacenada en un soporte analógico (como el papel) a una información almacenada en un soporte digital, la desmaterialización ofrece beneficios inmediatos, del 5 al 15% del volumen de negocios de una empresa que se dedica a la gestión de sus documentos en papel. Únicamente la impresión de páginas puede representar hasta el 3% del volumen de negocios de la empresa. Así pues, los beneficios de la desmaterialización son de tipo económico, la desmaterialización con valor probatorio garantiza un mismo nivel probatorio entre el papel y los documentos electrónicos.³³

Es decir que desmaterializar es la transferencia de una información almacenada en un soporte analógico (como papel) a una información almacenada en un soporte digital.

En algunos países, como Costa Rica, la legislación vigente, brinda igual validez a los documentos electrónicos que a los documentos físicos, esto trae consigo grandes beneficios, desde la posibilidad de firmar acuerdos legales sin que sea requerida de la

³³ <http://es.scribd.com/doc/106604365/DESMATERIALIZACIÓN> (consultado: 22 de julio de 2014).



presencia física de las partes, hasta cuestiones tan simples como que los documentos virtualmente no requieren de espacio físico. Sin embargo, de acuerdo con el especialista en derecho informático Licenciado Gabriel Lizama, el valor probatorio de dichos documentos está supeditado a un adecuado almacenamiento y manipulación de los mismos. “Pese a que la firma digital es un mecanismo muy importante de protección y de seguridad jurídica a las transacciones electrónicas, este mecanismo no garantiza la permanencia y efectos de la transacción efectuada mediante sistema de firma digital.”³⁴

Con la evolución de la sociedad y el desarrollo de la industria, inicia una nueva era, marcada fundamentalmente por la innovación en el campo de la tecnología, dando lugar a nuevas herramientas informáticas que facilitan las actividades tanto de personas como de las sociedades.

En el actual contexto de la denominada sociedad de la información, la informática y las telecomunicaciones están introduciendo cambios significativos en nuestra sociedad, las tecnologías de la información no solo permiten la recolección, procesamiento, almacenamiento, recuperación y comunicación de grandes cantidades de información sino la celebración de actos que producen consecuencias jurídicas en cualquier actividad humana.

³⁴ <http://www.codisa.com/aspectos-legales-archivo-digital.html> (consultado: 8 de agosto de 2014).



Según Omar Ricardo Barrios Osorio, al citar informaciones referentes a volúmenes o cantidades y valores de los bienes que se importen o exporten, explica que Desmaterializar “se utiliza en la práctica el concepto desmaterializar, cuando un documento ha existido en soporte papel y se incorpora a forma electrónica, lo que se denomina desmaterialización de documentos...”. “documentos en soporte papel (átomos),....El contenido de determinada información (escritura) puede estar en formato papel, es decir en materia formada por átomos, por eso se dice que es un documento material. La información contenida en soportes digitales se encuentra formada por señales electrónicas por lo cual se denomina documento inmaterializado o desmaterializado, es decir el contenido se encuentra almacenado en un disco duro, disquete, disco compacto, cinta magnética, e inclusive en el denominado papel electrónico. El proceso de digitalizar la información incluye la digitalización de objetos como los mismos documentos y otros objetos como el sonido, la música, video, dinero e inclusive las firmas. Además se han digitalizado los procesos o procedimientos como la contabilidad, inventarios, la compraventa, la educación, la publicidad, la investigación, etcétera.”.³⁵

No es por tanto el concepto de documento el que cambia sino que su especial forma de representación, es decir que el soporte que lo contiene como documento. Y si de formas de representación estamos hablando, precisamente con las nuevas tecnologías han ido apareciendo más formas de soportes y registros. Los datos de los documentos electrónicos (gráficos, alfanuméricos, de audio, video, hipermedia, entre

³⁵ Op. Cit. Pág. 69.



otros), se plasman con soportes binarios, en soportes magnéticos, ópticos, óptico magnéticos, electrostáticos y requieren para su reproducción por ejemplo de una pantalla, impresora, programas específicos y para su transmisión redes de comunicación digital de fibra óptica, red telefónica básica. Por lo tanto es un escenario en que se utilizan distintas formas de expresión y convergen textos, gráficos en distintos soportes, es lógico que para entender el concepto de documento electrónico debemos tener un criterio amplio para comprenderlo.

A medida que los sistemas de información de las organizaciones se han hecho más abiertos e interconectados, facilitando el intercambio y el acceso a la misma, se han puesto de manifiesto la necesidad de asegurar la integridad y confidencialidad de sus contenidos, así como la autenticación de las personas que intervienen en este flujo.

Las aplicaciones de desmaterialización que se pueden acometer son numerosas, sus fines diversos y su utilidad se extiende a todos los sectores de actividad. En servicios públicos se hace necesaria la aplicación de medios electrónicos y obliga a la Administración pública a facilitar la realización de trámites por internet.

4.2. Documento en soporte papel

El documento en soporte papel, es el que se encuentra en soporte papel (átomos), el contenido de determinada información (escritura) puede estar en formato papel, es decir en materia formada por átomos, por eso se dice que es un documento material.



que contiene un mensaje, en lenguaje convencional, escrito en un idioma o código determinado, atribuidos a una persona, con firma autógrafa.

4.3. Documento electrónico

Omar Ricardo Barrios Osorio: “Toda representación electrónica que dé testimonio de un hecho, una imagen o una idea. Documento digital: representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para almacenar o archivar esa información”³⁶

“Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior”.³⁷

“Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.”³⁸

Andrea Viviana Sarra, denomina Instrumento digital: “que no es más que una nueva forma de instrumentar los actos jurídicos, mediante la utilización de medios digitales.

³⁶ Op. Cit. Pág.73.

³⁷ www.leychile.cl/Navegar?idNorma=196640 (consultado: 25 de agosto de 2014).

³⁸ <http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/arg/arg25506.asp> (consultado: 28 de octubre de 2014).



Así un instrumento de este tipo es aquel que ha sido confeccionado con tecnología digital, al cual se le considera intangible por el hecho de no haber sido plasmado en soporte tangible. Esta característica de intangibilidad permite que pueda fluir por las redes y quedar almacenado en la memoria de una computadora o en cualquier otro dispositivo de almacenamiento (sea éste un soporte magnético, un soporte óptico, un soporte electrónico...).”³⁹

La información contenida en soportes digitales se encuentra formada por señales electrónicas por lo cual se denomina documento inmaterializado o desmaterializado, es decir el contenido se encuentra almacenado, en un disco duro, disco compacto, bus universal en serie (usb), cinta magnética e inclusive en el denominado papel electrónico.

El documento electrónico en sentido estricto, se caracteriza por el hecho de no poder ser leído por el hombre sin la utilización de las adecuadas máquinas que hagan perceptibles y comprensibles las señales digitales de que están formados y documento electrónico en sentido amplio, son los que pueden ser leídos por el ser humano de una forma directa, sin necesidad de utilizar una máquina traductora, pudiendo, tener diversos modos de formación.

³⁹ Comercio electrónico y derecho. Pág. 73.



El documento electrónico es una declaración que está asentada sobre bits y no sobre átomos. El término electrónico hace referencia al dispositivo en el que está almacenado el instrumento o por medio del cual fue confeccionado.

A pesar de lo amplio del concepto de documento electrónico es necesario entender que no todo documento en que interviene un computador es electrónico, por lo que no se debe confundir con los documentos elaborados en computador, materializados para su formalización a través de la impresora, que no es más que la representación impresa de un documento electrónico.

El documento electrónico son los generados por y a través de un medio automatizado y pueden además estar memorizadas en dispositivos susceptibles de ser leídos por los mismos. También se trata de toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.

4.3.1. Elementos del documento electrónico

Para Omar Ricardo Barrios Osorio “Para que los documentos electrónicos posean los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel se debe contar con los siguientes requisitos: a) “Constan en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memorias, redes); b) Contienen un mensaje escrito en lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits”, entidades magnéticas que los sentidos humanos no

pueden percibir percibir; c) escritos en un idioma o código determinado y, d) Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.”⁴⁰

4.3.2. Características del documento electrónico

Existen diversas particularidades en los documentos, tanto en los plasmados en soporte papel como en soporte electrónico. Reconociendo que existe diversidad conceptual en torno al documento, quizás resulta más relevante el establecer las características esenciales que podríamos rescatar de todas ellas. Es algo material y tiene una finalidad representativa de un hecho o acontecimiento, reviste garantías de permanencia e inmutabilidad. Equiparar el documento electrónico al soporte analógico fundamentan que éstos son susceptibles de alteración, no existe en los mismos la diferenciación entre original y copia y, en último término, porque no son escritos.

La desmaterialización ofrece beneficios inmediatos y sin perjuicio de los múltiples conceptos, que en todo caso trasciende el aspecto tecnológico y más bien se refiere a lo complejo de generar en los operadores jurídicos una visión omnicompreensiva respecto de los documentos en este caso los testimonios especiales, en cuanto no solo pensarlo como una especie material relacionado con el papel y con el escrito, lo importante es comprender el tránsito del concepto de documento papel tradicional al de documento electrónico, despojándonos de una visión basada en la estructura y la

⁴⁰ Op. Cit. Pág. 74.



escrituración y pasar a un concepto neutro en cuanto al soporte en el cual consta y su estructura de representación, haciendo hincapié más bien en las distintas funciones del mismo, entre otros la creación y transformación de situaciones jurídicas.

4.4. Beneficios que traería a los profesionales del derecho la desmaterialización de testimonios especiales

En la actualidad, se tiene ventaja de la internet, porque se ahorra tiempo y es que en cualquier momento y lugar se puede enviar documentos de forma segura, además no se usa papel; si se toma en consideración esos factores es posible enviar los testimonios especiales, lo que obviamente evita gastos de compra de papel, de fotocopias y hasta gastos de parqueo o de pasajes, sin usar espacio físico para resguardarlos. La internet permite que se tenga seguridad jurídica, en virtud de que existen programas específicos para conservar dicha seguridad, El Archivo General de Protocolos mantendría la supervisión y revisión así como su guarda y custodia, sancionando a los notarios que no cumplan con enviar los documentos relacionados; además se hará con más facilidad y prontitud, además implica menos trabajo. Al enviar los testimonios especiales al Director del Archivo General de Protocolos, los usuarios pueden obtener copias de las escrituras que en algún momento otorgaron y que por no encontrar al notario que autorizó el instrumento público, pueden acudir a la institución relacionada; por lo que es necesario que el notario envíe dichos testimonios a la institución antes identificada. El Archivo General de Protocolos obtendrá los testimonios especiales, con bajos costos, para su guarda y custodia con tecnología avanzada,



llevaría un mejor control de que notario cumple realmente con remitir los testimonios especiales y se descargaría de trabajo.

Con base en lo anterior, los notarios se estarían beneficiando, enviando los testimonios especiales desde la comodidad de su oficina, evitando filas excesivas, tiempo, gasto de papel y dinero entre otros y la forma de cumplir con el pago del impuesto respectivo que podría ser directo, pagando directamente en diferentes bancos del sistema nacional Y cumplirán con más facilidad y sin pretextos con su responsabilidad de remitir los testimonios especiales, y si tienen que pagar multas e impuestos de los testimonios especiales, también lo podrán hacer a través de los diferentes bancos del sistema nacional.

Como todo lo nuevo, no será fácil la introducción del sistema de envío de los testimonios especiales, vía internet, pero se debe buscar las formas más idóneas para que no se deje de cumplir con las responsabilidades tanto para el notario como para el Archivo General de Protocolos, por lo que se debe de tomar en cuenta a profesionales, técnicos, instituciones bancarias o cualquier otra institución o personal, para el asesoramiento, control, inspección y revisión de los instrumentos relacionados, creando todo lo que sea necesario a fin de cumplir con el envío y recepción de los testimonios conforme la ley.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los notarios, envían los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos conforme a la ley y para entregarlos a tiempo al final de cada trimestre, hacen largas filas, se gastan demasiados recursos materiales como papel bond entre otros, humanos, económicos, tiempo, trabajo, espacio físico, utilizando bodegas para su resguardo y custodia, también se deben adherir timbres, que para obtenerlos se hacen líneas para pagar y para que los entreguen en la Superintendencia de Administración Tributaria y en el Colegio de Abogados respectivamente.

Para lograr beneficios, se deben reformar las normas legales que regulan la entrega y recepción de los testimonios especiales, en las que se establezca la transferencia de la información almacenada de documento en formato papel a electrónico; que los notarios aperturen cuenta electrónica para enviarlos, con su firma electrónica registrada, que solo el notario y el Archivo General de Protocolos tengan acceso, pagando el impuesto directo en los bancos del sistema nacional, haciendo referencia del pago en la razón del testimonio. La transferencia la hará el Archivo General de Protocolos, en su calidad de revisor e inspector, informando a los notarios, basado en las normas reformadas, contratando especialistas, asesores, instalando programas electrónicos seguros y con las condiciones adecuadas usando internet; porque el soporte digital, ofrece beneficios inmediatos y patrimoniales y para que se libere de guardar en bodegas cargas de papel y economizar los recursos relacionados, redistribuir tareas con un mayor número de beneficios y, ya no se utilizaría el documento en formato papel.





ANEXOS





ANEXO I

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	BOLETA DECLARAGUATE Presentar via ventanilla bancaria o banca electronica (Por banca electronica requiere BancaSAT)	Codigo de formulario SAT-2000 Forma 2000-SAT-SCC
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguato con los datos. Codigo SAT-7130 Nombre IMPUESTO DEL TIMBRE Numero 16 284 450 936 Periodo de imposición NIT del contribuyente Nombre o razón social del contribuyente Resumen 216DDDD43969FA58E50C08BA38BC1C09A813C72A <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 80px; margin: 10px 0;"></div> Firma del contribuyente o representante legal		Numero de formulario 16 284 450 936  Numero de contingencia 500 004 247 220 274 210 Monto a pagar Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido unicamente por el importe impreso por la maquina registradora en el reverso de esta hoja
Fecha máxima en que el banco aceptara esta boleta. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde <small>Aut. SATes. De CGC No. JAJ00/988 Gestión: 7413; de fecha 10-10-2014, No. Comedios del 8,000,001 al 10,000,000 Aut. de Imposición: 57/2014 del 10/10/2014, Eruvo Fiscal 4-ASCC 11381 del 10/10/2014, Libro 4-ASCC, folio 98</small>		

NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco)

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	BOLETA DECLARAGUATE Presentar via ventanilla bancaria o banca electronica (Por banca electronica requiere BancaSAT)	Codigo de formulario SAT-2000 Forma 2000-SAT-SCC
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguato con los datos. Codigo SAT-7130 Nombre IMPUESTO DEL TIMBRE Numero 16 284 450 936 Periodo de imposición NIT del contribuyente Nombre o razón social del contribuyente Resumen 216DDDD43969FA58E50C08BA38BC1C09A813C72A <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 80px; margin: 10px 0;"></div> Firma del contribuyente o representante legal		Numero de formulario 16 284 450 936  Numero de contingencia 500 004 247 220 274 210 Monto a pagar Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido unicamente por el importe impreso por la maquina registradora en el reverso de esta hoja
Fecha máxima en que el banco aceptara esta boleta. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde <small>Aut. SATes. De CGC No. JAJ00/988 Gestión: 7413; de fecha 10-10-2014, No. Comedios del 8,000,001 al 10,000,000 Aut. de Imposición: 57/2014 del 10/10/2014, Eruvo Fiscal 4-ASCC 11381 del 10/10/2014, Libro 4-ASCC, folio 98</small>		





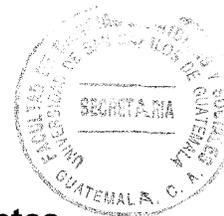
ANEXO II

Diferencias y características del documento en formato papel y electrónico:

Características	Documento formato papel	Documento electrónico
a) Original	un solo original, copias distintas al original	un solo original, copias idénticas al original
b) Traslado	correo tradicional, envío	correo electrónico
c) Tiempo de traslado	depende de la distancia, horario, tamaño, peso y otros factores	depende del tamaño del archivo y velocidad de acceso y da la computadora
d) Costo de traslado	costo extranjero costo nacional	promedio 2 minutos 0.35 el minuto.
e) Espacio de archivo	35 cms.X18 cms.X0.01cm	12kb.
f) Costo de archivar	según el lugar, clima, seguridad	según la tecnología utilizada
g) Acceso al contenido	visual humano	solo mediante dispositivos idóneos
h) Permanencia en el tiempo (durabilidad)	los átomos se deterioran	los electrones no se deterioran
i) Alterabilidad	si puede alterarse	si puede alterarse
j) Seguridad contra la alterabilidad	solo si se percata el interesado o autoridad	el software adecuado que se ha alterado



BIBLIOGRAFÍA



BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales.** Guatemala, 2ª. Edición, abril 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo IV, Buenos Aires Argentina, 8ª. edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1730.

CAROLA CANELO, Raúl Arrieta, Rodrigo Moya y Rodrigo Romo. **El documento electrónico, aspectos procesales.** Revista Chilena de Derecho Informático, 2004.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 3ª. Edición, Editorial Porrúa, 1976.

CARNERIO, José A. **Derecho Notarial.** Lima Perú, Edinaf, 2ª. Edición, 1988.

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados de inconstitucionalidad parcial números 825-2000; 1305-2000 y 1342-2000, 13 de agosto del 2003.

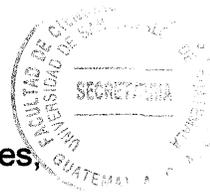
DE LAS CASAS, Gonzalo. **Introducción al estudio del derecho notarial guatemalteco.** Guatemala, s.l.i. s.e. 1965.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Tomo 2, Madrid, 23ª. edición, Editorial S.L.U. Espasa Libros, 2014.

GONZÁLEZ, Carlos Emérito. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina, Editorial La Ley, S.A. 1971.

GONZÁLEZ LEMUS, José Abraham. **Análisis de la aplicación de los impuestos extraordinarios en Guatemala.** Guatemala, s.l.i. s.e. 2011.

GRACIAS GONZÁLEZ, José Antonio. **Análisis de la carga o presión tributaria y Vigencia del principio de equidad en la Tributación.** Guatemala, s.l.i. s.e. 1994.



GUILLIANNI FONROUGE, Carlos M. **Derecho financiero**. Volumen I. Buenos Aires, Argentina, 6a. ed., Ed. Depalma, 1997.

HERNÁNDEZ LIMA, María Eugenia. **Teoría y práctica de los testimonios notariales**. Guatemala, s.l.i. s.e. 1980.

[http : // definicion.de/internet/#ixzz2cACTmyYC](http://definicion.de/internet/#ixzz2cACTmyYC) (consultado : 7 de agosto de 2014).

<http://es.scribd.com/doc/106604365/DESMATERIALIZACION> (consultado: 22 de julio de 2014).

[http // www.buenastareas.com/ensayos/Timbres-Fiscales / 549386.html](http://www.buenastareas.com/ensayos/Timbres-Fiscales/549386.html) (consultado: 16 de julio de 2014).

<http://www.codisa.com/aspectos-legales-archivo-digital.html> (consultado: 8 de agosto de 2014).

[http : // www. sice. oas. org/e-comm/legislation/arg/arg25506. asp](http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/arg/arg25506.asp) (consultado: 28 de octubre de 2014).

IXQUIAC AGUILAR, Kabawil. **La función notarial y el instrumento público protocolar frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico**. Guatemala, s.l.i. s. e. 2008.

LARRAUD, Rufino. **Curso de derecho notarial**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1966.

MATUS BENAVENTE, Manuel. **Finanzas públicas**. Chile, Editorial Pública de Chile, 1952.

MONTERROSO VELÁSQUEZ DE MORALES, Gladys Elizabeth. **Fundamentos financieros, finanzas públicas**. Tomo I. Guatemala, primera edición, s.e. febrero de 2006.



MORA VARGAS, Herman. **Manual del derecho notarial**. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. 1a. edición, 1999.

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Guatemala, 10ª. ed. Ed. Talleres de Imprenta B.G. 2006.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala, 10ª. Ed. Infoconsult Editores, 2004.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Ensayos de informática jurídica**. México, 2ª. edición, Editorial Distribuidores Fonatamarana, 2001.

POP HUB, Pedro. **Elementos jurídicos que debe contener una reforma tributaria del impuesto al valor agregado para mantener los privilegios que gozan los notarios como tales**. Guatemala, s.l.i. s.e. 2012.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho**. México, D.F. Editorial, Oxford, 2000.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1973.

SARRA, Andrea Viviana. **Comercio electrónico y derecho**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astea, 2001.

www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf (consultado: 4 de junio de 2014).

www.leychile.cl/Navegar?idNorma=196640 (consultado: 25 de agosto de 2014).

www.rae.es (consultado: 7 de agosto 2014).

www.tododeiure.com.ar (consultado: 14 de agosto de 2014).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial. Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Antievación II. Decreto número 4 - 2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Acuerdo Gubernativo número 737 - 92, 27 de agosto de 1992.